

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, N°13 DE ORDEN, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.**

En la Ciudad de Gáldar, siendo las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se reúnen en las Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON TEODORO CLARET SOSA MONZÓN, el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, con la asistencia de los Señores y Señoras que a continuación se relacionan: Don Julio Mateo Castillo, Doña Inmaculada Valeriana Guerra Mendoza, Doña Ana Teresa Mendoza Jiménez, Don Agustín Martín Ojeda, Doña Idaira Chaxiraxi Mateos Moreno, Don Heriberto José Reyes Sánchez, Doña Rita María Cabrera Cruz, Don Ulises David Miranda Guerra, Doña Dolores María Delgado Jorge, Don Nicolás Pino Mederos Díaz, Don Añcor Jesús Bolaños Delgado, Don Eleazar Miguel Rodríguez Díaz, Don Pedro Mendoza Vega, Doña Antonia Isabel Moreno Jiménez, Don Cristian Jesús Perdomo Bolaños, Don Antonio María Benítez Melián, Don Francisco Javier Hernández Rosales y Don José Blas Díaz Bolaños. Excusaron su ausencia Don Carlos Matías Ruiz Moreno y Doña Nuria Esther Vega Valencia. Asistió el Sr. Interventor Accidental Don Honorio Jorge Moreno. Como Secretaria Accidental Doña Candelaria Guerra Pulido.

Comprobada la asistencia del número legal suficiente para la celebración de la sesión y declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se da lectura por Secretaría al Orden del Día circulado al efecto, con el fin de proceder al estudio de los asuntos comprendidos en el mismo.

### **1º.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, CAMBIO DE HORA DE LA SESIÓN PLENARIA.-**

El Sr. Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, motivó el cambio de hora de la sesión plenaria debido a que el día establecido, jueves 25 de diciembre, es Navidad y por eso se ha cambiado para el día de hoy a las 12:00 horas.

A la vista de la anterior justificación y no produciéndose intervenciones, se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad el cambio de hora de la sesión plenaria.

### **2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.-**

El Sr. Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, pregunta a los Señores Concejales si desean efectuar alguna corrección a las siguientes actas: Acta de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre y acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha diecisiete de diciembre, de dos mil veinticinco.



No formulándose ninguna observación a las actas, por la Presidencia se someten a votación quedando aprobadas por unanimidad las actas de la sesiones: ordinaria de fecha veintisiete de noviembre y, extraordinaria y urgente de fecha diecisiete de diciembre, de dos mil veinticinco.

**3º.-EXPEDIENTE 17824/2025. MOCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR PARA EL APOYO INSTITUCIONAL A LOS/AS TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS DEL ARCHIPIÉLAGO Y LA REFORMA ESTRUCTURAL DEL RÉGIMEN DE COTIZACIONES. ACUERDO PROCEDENTE..-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la moción que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“El colectivo de trabajadores/as autónomos/as constituye uno de los pilares socioeconómicos del Archipiélago Canario. Representan profesiones liberales, servicios esenciales, comercio de proximidad, hostelería, logística, turismo, oficios y actividades de economía local que vertebran barrios, municipios y comarcas. La defensa del trabajador/a autónomo/a es la **defensa del tejido productivo de proximidad**, la economía comunitaria y la supervivencia de la clase media. Un trabajo autónomo **digno, protegido y viable** significa municipios sólidos, empleo estable y sociedades resilientes.

Según los últimos datos públicos del régimen de trabajadores por cuenta propia, en mayo de 2024 había **142.054 personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en Canarias**, alcanzando en 2025 un nuevo máximo histórico: más de **146.000 autónomos** en el archipiélago, lo que refleja un crecimiento sostenido de la afiliación. Desde 2019 Canarias ha sumado alrededor de **17.743 nuevos autónomos**, lo que representa un incremento del **13,9 %** en seis años.

En los primeros meses de 2025 —como parte del repunte nacional— el conjunto del RETA en España superó los **3,4 millones** de autónomos.

En el primer Barómetro del Autónomo en Canarias (2025) se indica que un **60 %** de los autónomos registrados en el RETA no tiene empleados a su cargo. A su vez, en ese mismo barómetro se señala que muchos autónomos desearían contratar pero no pueden asumir los costes laborales. También destaca un fenómeno de diversificación y feminización del autoempleo: en las cifras recientes hay un aumento relativamente mayor de mujeres autónomas frente a hombres.

Las movilizaciones celebradas en Canarias el pasado domingo 30 de noviembre trasladan un mensaje claro: **los y las autónomas canarios y canarias reclaman estabilidad, equidad contributiva y dignidad social**. Este clamor constituye un derecho democrático y debe encontrar respuesta



institucional en todas las administraciones: Estado, Comunidad Autónoma y municipios.

Una de las demandas centrales es la **aplicación efectiva de la Directiva (UE) 2020/285**, vigente desde 2020, que permite a los Estados miembros establecer un régimen de exención de IGIC o equivalente para empresas o autónomos cuya facturación anual no supere los **85.000 euros**. Sin embargo, España no ha transpuesto plenamente esta normativa, manteniendo a miles de autónomos sometidos a obligaciones tributarias y burocráticas que en muchos Estados de la Unión Europea ya no existen.

A ello se suman reivindicaciones históricas: reducción de cargas administrativas, equiparación de derechos laborales y de protección social respecto a trabajadores asalariados, posibilidad real de separación del patrimonio personal y empresarial y simplificación del sistema tributario y de cotización para quienes sostienen la economía local desde la base.

Desde el Grupo Político Bloque Nacionalista Rural, y teniendo en cuenta la importancia de este colectivo en Gáldar —formado en gran medida por autónomos/as de servicios, oficios, comercio local, transporte, cultura y sector primario, entre otros—, resulta legítimo y necesario apoyar sus demandas y elevar un mensaje claro a las administraciones con competencias normativas.

## ACUERDOS

### 1. Instar al Gobierno de España a:

- Aplicar de forma inmediata y plena la Directiva (UE) 2020/285 y establecer un régimen de exención del IVA para autónomos con facturación anual inferior a 85.000 €, y en el caso de Canarias, aplicar la misma exención al IGIC.
- Revisar el sistema de cotización por ingresos reales, reduciendo las cargas para los tramos de facturación baja y permitiendo cuotas cero o simbólicas durante los primeros dos años de actividad o en situaciones de bajos ingresos.
- Simplificar la carga administrativa y fiscal en la gestión de obligaciones tributarias de los autónomos, facilitando modelos unificados de declaración y reduciendo trámites redundantes.
- Garantizar la equiparación efectiva en derechos y protección social



respecto a las personas trabajadoras por cuenta ajena, especialmente en bajas médicas, incapacidad temporal, maternidad/paternidad, cese de actividad y jubilación.

- Reformar la figura del emprendedor/a de responsabilidad limitada, asegurando la separación real y operativa entre patrimonio personal y profesional para evitar que la vivienda familiar y bienes esenciales se conviertan en garantía última de deudas empresariales.

## **2. Instar al Gobierno de Canarias a:**

- Establecer exenciones o bonificaciones del IGIC para autónomos con facturación moderada, conforme al espíritu y límites recogidos en la Directiva (UE) 2020/285.

- Aplicar medidas compensatorias específicas para los sobrecostes derivados de la insularidad y doble insularidad, ofreciendo incentivos fiscales y líneas de apoyo a la actividad económica en sectores afectados por estacionalidad o volatilidad.

- Promover líneas de financiación preferente y microcréditos para autónomos y emprendedores, priorizando actividades vinculadas al comercio local, servicios personales, cultura, movilidad sostenible y sector primario.

- Impulsar la simplificación administrativa autonómica, consolidando una ventanilla única digital efectiva para autónomos y microempresas, especialmente en licencias, tributos y trámites reguladores.

**3. Dar traslado del presente acuerdo** al Gobierno de España, al Gobierno de Canarias, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM), a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a las asociaciones representativas de trabajadores autónomos, así como a las organizaciones empresariales y cámaras de comercio de la provincia de Las Palmas.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

## **1. Instar al Gobierno de España a:**

- Aplicar de forma inmediata y plena la Directiva (UE) 2020/285 y establecer un régimen de exención del IVA para autónomos con facturación anual inferior a 85.000 €, y en el caso de Canarias, aplicar la misma exención al IGIC.

- Revisar el sistema de cotización por ingresos reales, reduciendo las cargas para los tramos de facturación baja y permitiendo cuotas cero o simbólicas durante los primeros dos años de actividad o en situaciones de



bajos ingresos.

- Simplificar la carga administrativa y fiscal en la gestión de obligaciones tributarias de los autónomos, facilitando modelos unificados de declaración y reduciendo trámites redundantes.
- Garantizar la equiparación efectiva en derechos y protección social respecto a las personas trabajadoras por cuenta ajena, especialmente en bajas médicas, incapacidad temporal, maternidad/paternidad, cese de actividad y jubilación.
- Reformar la figura del emprendedor/a de responsabilidad limitada, asegurando la separación real y operativa entre patrimonio personal y profesional para evitar que la vivienda familiar y bienes esenciales se conviertan en garantía última de deudas empresariales.

## **2. Instar al Gobierno de Canarias a:**

- Establecer exenciones o bonificaciones del IGIC para autónomos con facturación moderada, conforme al espíritu y límites recogidos en la Directiva (UE) 2020/285.
- Aplicar medidas compensatorias específicas para los sobrecostes derivados de la insularidad y doble insularidad, ofreciendo incentivos fiscales y líneas de apoyo a la actividad económica en sectores afectados por estacionalidad o volatilidad.
- Promover líneas de financiación preferente y microcréditos para autónomos y emprendedores, priorizando actividades vinculadas al comercio local, servicios personales, cultura, movilidad sostenible y sector primario.
- Impulsar la simplificación administrativa autonómica, consolidando una ventanilla única digital efectiva para autónomos y microempresas, especialmente en licencias, tributos y trámites reguladores.

**3. Dar traslado del presente acuerdo** al Gobierno de España, al Gobierno de Canarias, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM), a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a las asociaciones representativas de trabajadores autónomos, así como a las organizaciones empresariales y cámaras de comercio de la provincia de Las Palmas.



**4º.- EXPEDIENTE 17401/2025. ADHESIÓN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS, CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA Y ECOEMBALAJES DE ESPAÑA S.A. PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DOMÉSTICOS. ACUERDO PROCEDENTE.-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Considerando que la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el cambio climático nos ha trasladado el nuevo Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y Ecoembalajes de España S.A. en el que se ha logrado incluir entre otras mejoras un “*plus de ultraperiferia*” con el que se pretende cubrir la diferencia de costes que soporta la economía canaria derivado de su condición ultraperiférica y la doble insularidad.

Considerando que, con fecha 05/12/2025, se emitió por Intervención informe sobre los aspectos económicos que conlleva la suscripción del Convenio, así como sobre la acreditación en el expediente de que la constitución del citado convenio no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

*Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 09/12/2025, se propone al Pleno la adopción del siguiente*

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar la adhesión al Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y Ecoembalajes de España S.A. que se transcribe a continuación:

**« CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DOMÉSTICOS.**

### **REUNIDOS**

Por una parte, D. Mariano Hernández Zapata, Consejero de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, nombrado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias (BOC núm. 138, de 15 de julio de 2023);



ostentando capacidad y competencia para la suscripción del presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y el artículo 5.6 del Reglamento Orgánico de la anterior Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante el Decreto 54/2021, de 27 de mayo (BOC núm.1 17 de 8 de junio de 2021); que se mantiene vigente en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm. 140, de 18 de julio de 2023).

Denominada en adelante la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, Dña. Rosa Trigo Fernández, Consejera Delegada, en representación de Ecoembalajes España, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, Calle Cardenal Marcelo Spínola, 14,2ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja nº M-190844 y con N.I.F. n.º A/81601700.

Denominada en adelante Ecoembes.

## EXPONEN

1. Que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, (en adelante, LRSCEC), establece en su artículo 38.1 que el productor del producto cumplirá con las obligaciones que se establezcan en los regímenes de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada.

2. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local y la mencionada Ley 7/2022, de 8 de abril, establecen que corresponde a las entidades locales (en adelante, las EELL), la obligación de gestionar los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, pudiendo actuar de forma independiente o asociada, según se establezca en sus ordenanzas.

3. Que el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (en adelante, RDERE), obliga a los productores de envases a financiar y organizar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 .h, de conformidad con el artículo 34 para los envases domésticos.

4. Que conforme al artículo 50 de LRSCEC y el artículo 20 de RDERE, Ecoembes está constituida como entidad sin ánimo de lucro, tiene como



finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor de los productores incorporados al Sistema establecidas en el Real Decreto.

Igualmente, Ecoembes es un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) de envases y residuos de envases, con arreglo a lo previsto en LRSCEC y RDERE, que cuenta con la preceptiva autorización otorgada al amparo de dicha normativa, la cual se adjunta como Anexo I.

5. Que los artículos 44.1 de LRSCEC, y 21.1.c) de RDERE, establecen que los SCRAP celebrarán Convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos.

6. De acuerdo con el artículo 33 de RDERE los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor celebrarán convenios con las administraciones públicas con el objeto de financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos procedentes de sus productos, en los términos del nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor, y preferentemente, con la comunidad autónoma correspondiente, que garantizará la participación de las entidades locales en la negociación y en el seguimiento.

7. Que dichos Convenios, al amparo del artículo 47, apartado 2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se regirán por lo dispuesto en la misma, respetando, consiguientemente, los principios de libertad, igualdad y paridad de las partes en la negociación y formalización del mismo, y eliminándose cualquier prestación propia de los contratos del sector público.

8. Que el artículo 29 de RDERE, establecen objetivos mínimos de recogida separada de residuos de envases domésticos respectivamente, que los productores deben alcanzar a través de los SCRAP, así como de reciclado y valorización para todo tipo de residuos de envases.

9. Que para la organización de la gestión de los residuos en Canarias debe tomarse en consideración el artículo 14.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que establece que en virtud del principio de continuidad territorial y al objeto de superar los obstáculos derivados de la fragmentación territorial del archipiélago, en aquellos flujos de residuos en los que sea de aplicación la responsabilidad ampliada del productor, serán los productores, a través de sus sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada, los responsables de financiar el traslado de los residuos desde las otras islas hasta la isla donde exista planta de tratamiento, y en su caso, hasta la península, cuando no sea posible su tratamiento en Canarias.

En este sentido, se tendrá en consideración la aplicación,



concordantemente, del artículo 47.2.C) de LRSCEC en el que se dispone que el procedimiento de selección de los gestores de residuos respetará los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, del medio ambiente y de la jerarquía de residuos, y, en su caso, el de autosuficiencia y proximidad. Igualmente se tomará en consideración, con respecto a la aplicación de este consagrado principio de proximidad, el artículo 34.2 de RDERE, que dispone que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán financiar el traslado de los residuos de envases desde las comunidades autónomas de las Illes Balears y de Canarias y desde las ciudades de Ceuta y Melilla a la península y entre las islas, cuando no sea posible su tratamiento en los lugares de origen, de forma que dicho traslado se realice a coste cero para las administraciones públicas.

10. Que la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía tiene atribuidas las competencias para suscribir convenios de cooperación y aprobar cuantas medidas de fomento se consideren necesarias en las materias del Departamento, así como para dirigir la política ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma, conforme a las directrices del Gobierno de Canarias, en virtud del Reglamento Orgánico de la referida Consejería, aprobado por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, que mantiene su vigencia al amparo de lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Asimismo, y en el marco del referido Reglamento Orgánico, en materia de residuos, le corresponde a este Departamento la propuesta de adaptación de las políticas en materia de medio ambiente a las particularidades y condiciones específicas de Canarias, derivadas de su lejanía, insularidad y condición ultraperiférica.

11. Que las EELL han participado en el proceso de elaboración del presente Convenio, por sí mismas o a través de sus entidades representativas.

12. Que con vistas a cumplir con los objetivos de reciclado y/o valorización, establecidos en la legislación vigente, ambas partes desean fijar en el presente Convenio sus derechos y obligaciones respectivos en cuanto a la recogida separada de envases usados y residuos de envases, selección, y reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, incluyendo el desarrollo y financiación de campañas de información y sensibilización ciudadana. En consecuencia, y reconociéndose las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes.



## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias, Ecoembes y las entidades locales (EELL) y otros SCRAPs que, en su caso, se adhieran voluntariamente (en adelante, los SCRAPs adheridos), en el cual se desarrollarán las actividades de gestión de residuos de envases generados en el ámbito geográfico de Canarias, definiendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes firmantes, con el fin de determinar la financiación y, en su caso, la organización de la gestión de los residuos de envases incluidos en el ámbito de actuación de Ecoembes y, si se diera el caso, otros SCRAPs adheridos, de conformidad con la normativa vigente de aplicación.

Las EELL podrán adherirse voluntariamente a este Convenio. Dicha adhesión supondrá la aceptación de las estipulaciones contenidas en el mismo. Otros SCRAPs podrán adherirse voluntariamente a este Convenio conforme a lo previsto en la Cláusula 25, infra.

A efectos aclaratorios el presente Convenio no presenta carácter exclusivo y, en consecuencia, en modo alguno impedirá que en la Comunidad Autónoma de Canarias firme otros convenios con otros SCRAPs si así lo estima conveniente.

### **Segunda. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación del presente Convenio son los envases y residuos de envases adheridos al SCRAP o SCRAPs adheridos (en adelante, los envases) generados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Este ámbito acota la responsabilidad de los SCRAPs a los envases y residuos de envases adheridos al SCRAP o SCRAPs adheridos, en cuanto a la financiación del coste de la recogida y recuperación de los mismos, resto de costes necesarios para el control y seguimiento de las actividades incluidas en este Convenio y en la garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases.

A los efectos de este convenio, se entenderá por «residuos de envases» los residuos de envases domésticos, en los términos definidos en el artículo 2.m) del RDERE, independientemente de su origen.

### **Tercera. Actuaciones objeto del Convenio.**

1. Establecer los compromisos necesarios para garantizar la consecución de los objetivos de reciclado y recogida separada de residuos de envases que corresponden a Ecoembes y SCRAPs adheridos por los productos envasados puestos en el mercado por sus productores, previstos en LRSCEC y RDERE.



2. Regular la participación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma en Ecoembes y SCRAPs adheridos estableciendo mecanismos de adhesión al presente Convenio.
3. Establecer los procedimientos de la recogida y de la selección, que incluyan los requisitos de calidad que deben reunir los residuos de envases y los materiales recuperados.
4. En especial, promover el desarrollo de sistemas de recogida selectiva monomaterial de envases de papel-cartón y de sistemas de recogida selectiva multimaterial de envases de plástico, cartón para bebidas/alimentos y envases metálicos (en adelante envases ligeros), con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental.
5. Establecer las cantidades económicas que, como coste efectivo, Ecoembes y los SCRAPs adheridos pagarán a las Entidades locales por los materiales recuperados de envases adheridos al SCRAP o SCRAPs adheridos para sufragar todos los costes que tengan que soportar por la gestión de los residuos de envases de los productos puestos en el mercado por los productores a través de dicho sistema, en los términos referidos en los artículos 23.4 y 34.1 de RDERE, basándose en los criterios recogidos en el Anexo XI de dicho Real Decreto.
6. Fijar la metodología, los parámetros y la operativa de cálculo a utilizar para determinar las compensaciones económicas que Ecoembes y los SCRAPs adheridos deberán abonar a las EELL, o en su caso a la comunidad autónoma, conforme a lo especificado y detallado en el presente Convenio marco, así como su actualización.
7. Fijar el plazo y la forma de facturación y pago por parte de Ecoembes y los SCRAPs adheridos a las EELL de las compensaciones económicas resultantes de la prestación de los servicios de recogida, transporte, selección y tratamiento mediante entrega a gestor autorizado de los residuos de envases.
8. Establecer las especificaciones técnicas para los requisitos de calidad de las distintas fracciones de materiales recuperados de los residuos de envases clasificados, conforme a lo previsto en el presente Convenio.
9. Fijar las cuantías a financiar por el SCRAP y los SCRAPs adheridos para el desarrollo de campañas de información y concienciación ciudadana en materia de prevención, correcta recogida y gestión de residuos de envases, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en LRSCEC y RDERE.
10. Promover la realización de campañas de información y sensibilización ambiental sobre el reciclaje de las fracciones de envases ligeros y envases de



cartón y papel, para aumentar el grado de eficacia, en cantidad recogida y en presencia de impropios, en la recogida selectiva, teniendo en cuenta lo previsto en el Anexo VI.

11. Establecer un plan de caracterizaciones que cubra todas las fases del proceso de gestión de los residuos de envases (recogida y tratamiento) y que permitan garantizar su trazabilidad y que tenga en cuenta la procedencia y tipología de residuos. Este plan se coordinará en la medida de lo posible con lo previsto en el protocolo de caracterización elaborado en el seno del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y vigente en cada momento, siempre que dicho protocolo sea compatible con lo acordado en los correspondientes Anexos del presente Convenio.

12. Establecer los mecanismos para garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.

13. Establecer los mecanismos de control y seguimiento necesarios para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio y las obligaciones de reporte recogidas en la normativa vigente, implantando medidas de intercambio de información rigurosa y contrastable para el seguimiento de los resultados del SCRAP y SCRAPS adheridos y para facilitar las labores de inspección, seguimiento y control legalmente establecidas.

#### **Cuarta. Obligaciones de la Comunidad Autónoma.**

La Comunidad Autónoma se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio, a:

1. Trasladar a las Entidades locales el presente Convenio, en un plazo máximo de un (1) mes desde su firma, para que puedan adherirse al mismo y notificar a Ecoembes y los SCRAPS adheridos la adhesión de cada nueva Entidad local como participante en el Convenio.

2. Promover y, en su caso participar, en la planificación, coordinación, gestión y seguimiento de un programa integral de recogida selectiva y recuperación de residuos de envases, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, en colaboración con las Entidades locales de su territorio, todo ello de acuerdo con el régimen competencial aplicable a la gestión de los residuos de envases.

3. Participar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental sobre el reciclaje de las fracciones de envases ligeros y envases de cartón y papel, para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva y estimular la participación ciudadana, necesaria para alcanzar los objetivos definidos en RDERE.

4. Participar, en su caso, a través de los operadores de planta, en la realización



de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos conforme a la metodología establecida en el presente convenio y garantizar que, en el marco del presente Convenio, Ecoembes y los SCRAPs adheridos puedan realizar un seguimiento sobre las operaciones desarrolladas. Asimismo, intercambiar con las Entidades locales, Ecoembes y los SCRAPs adheridos cualquier otra información que sea de interés para el desarrollo y seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio. En su caso, y con el objetivo de incentivar la recuperación de residuos de envases, difundir información relativa a los resultados de la recogida selectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

5. Realizar el seguimiento de los resultados del SCRAP o SCRAPs adheridos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en el marco de la Comisión de Seguimiento del presente convenio y en base a la información generada en desarrollo del mismo, así como dar traslado al Ministerio de los resultados del Convenio, al objeto de cumplir lo previsto en la normativa respecto al seguimiento y reporte de resultados.

6. Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para prevenir y corregir el posible incumplimiento de las obligaciones contempladas en RDERE por parte de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de cara a la correcta definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, al adecuado soporte económico por parte de los productores obligados y al mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.

### **Quinta. Obligaciones de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos.**

Ecoembes y los SCRAPs adheridos se comprometen, en los términos fijados en el presente Convenio, a:

1. Financiar o poner a disposición de las Entidades locales o, en su caso, Comunidad Autónoma, las cantidades económicas que se establecen en el Anexo II del presente convenio, con los plazos indicados en el mismo. Ecoembes y los SCRAPs adheridos responderán a sus obligaciones económicas de acuerdo con los envases de su responsabilidad puestos en el mercado.

2. Garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases de papel-cartón y de los residuos de envases ligeros adheridos al SCRAP y SCRAPs adheridos recuperados en el ámbito del presente convenio, que cumplan las Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (en adelante ETMR) que figuran en el Anexo IV, y que sean puestos a disposición de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo V. Ecoembes y los SCRAPs adheridos garantizarán -cada uno de ellos



en la cantidad que proporcionalmente les corresponda conforme a su cuota de mercado el reciclado y/o valorización de los envases de su responsabilidad puestos en el mercado.

3. Colaborar con las Entidades locales o, en su caso, con la Comunidad Autónoma, en la mejora de la eficiencia de la recogida monomaterial de papel-cartón y de la recogida y separación de envases ligeros.

4. Facilitar a la Comunidad Autónoma la información indicada en el Anexo VII, relativa al desarrollo y seguimiento del presente Convenio. Asimismo intercambiar con la Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas, cualquier información que sea de interés para el desarrollo del mismo. En su caso, y con el objetivo de incentivar la recuperación de residuos de envases, difundir información relativa a los resultados de la recogida selectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

5. Colaborar con la Comunidad Autónoma para aclarar, en los términos que se establezcan en la correspondiente Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pueda haber entre SCRAPs, así como para cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el presente Convenio.

6. Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular su aportación económica, según lo previsto en el presente Convenio, y el cumplimiento de los objetivos de recogida y reciclaje de envases en su ámbito de actuación de acuerdo con la normativa vigente, Participar, en su caso a través de los operadores de las instalaciones, en la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad conforme a la metodología establecida en el presente convenio. Tomar las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones.

7. Proponer, para su aprobación por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, un plan anual de realización de caracterizaciones que cubra el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que contemple todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad (recogida, clasificación y selección), de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y, en todo caso, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo X, apartado I letra j), de RDERE.

8. Colaborar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental sobre envases ligeros y envases de cartón y papel para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva y estimular la participación ciudadana, necesaria para alcanzar los objetivos definidos en el RDERE.

9. Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para prevenir y corregir el posible incumplimiento de las obligaciones contempladas en el RDERE por parte de los agentes



responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de cara a la correcta definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, al adecuado soporte económico por parte de los productores obligados y al mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.

10. Informar a la Comunidad Autónoma en el supuesto de que Ecoembes y los SCRAPs adheridos suscribiesen con otras Comunidades Autónomas convenios con el mismo objeto que el presente en los que se pactasen condiciones más beneficiosas o favorables para dichas Comunidades Autónomas o sus Entidades Locales adheridas, con respecto a las pactadas en el presente convenio, poniendo en marcha los mecanismos de revisión que al respecto se recogen en el presente Convenio.

11. Cuando Ecoembes y los SCRAPs adheridos asuman la organización parcial de la gestión, se harán cargo de todos los residuos de envases recuperados, cada uno de ellos en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado, en las operaciones de separación y clasificación en las plantas de clasificación de envases, así como de los residuos de envases separados por materiales que sean recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco o de la basura dispersa en otras plantas de tratamiento de fracciones mezcladas, para su reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7 del Real Decreto 1055/2022.

### **Sexta. Obligaciones de las Entidades locales adheridas.**

La adhesión de las Entidades locales al presente Convenio incluirá los siguientes compromisos.

1. La aceptación formal de las condiciones establecidas en el presente Convenio, por el que se regulan las condiciones de su participación, que quedará formalizado según el protocolo de adhesión que figura como Anexo XII.

2. En su caso, en función del régimen competencial de gestión de residuos aplicable, la realización de la recogida selectiva monomaterial de papel-cartón y la recogida selectiva multimaterial de Envases ligeros para los residuos de envases adheridos al SCRAP y los SCRAPs adheridos, en los lugares donde se generen o en sus proximidades, facilitando los medios necesarios, ya sean económicos, organizativos o de otro tipo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 29 de RDERE, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, en las condiciones definidas en el presente Convenio.



En la realización de la recogida separada, se incluye.

- La propia recogida separada.
- El transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización.
- Las operaciones de separación y clasificación
- La entrega de los residuos resultantes para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda.

3. En su caso, recuperar y separar por materiales los residuos de envases de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico (TMB) o de la fracción seca de los sistemas húmedo seco, así como su entrega posterior para su tratamiento mediante reciclado u otra valorización, siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.

4. Poner en marcha las medidas necesarias para lograr una mejora continua de los resultados y eficiencia del sistema, permitiendo para ello la participación y colaboración de la Comunidad Autónoma, de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos. En particular, garantizar la correcta integración de la recogida selectiva de envases en el ámbito de la gestión de los residuos municipales.

5. Presentar las facturas correspondientes, en aplicación del Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa indicada en el Anexo III.

6. Proporcionar información para el seguimiento de los resultados del SCRAP y de los SCRAPs adheridos y su traslado al Ministerio de los resultados del Convenio, al objeto de cumplir lo previsto en el RDERE.

7. Desarrollar lo previsto en el presente Convenio en relación a la valorización y reciclado de los residuos de envases. En concreto, proporcionar a Ecoembes y los SCRAPs adheridos los certificados correspondientes a los residuos de envases reciclados y valorizados, de forma que Ecoembes y los SCRAPs adheridos puedan cumplir con las obligaciones de información establecidas en el RDERE.

8. Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el presente Convenio y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular la aportación económica de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos y la correcta acreditación de las operaciones de gestión de residuos. Participar a través de los operadores de las plantas en la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad conforme a la metodología establecida en el presente convenio. Tomar las medidas necesarias en el marco de la Comisión de Seguimiento en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones y garantizar que, en el marco del presente Convenio, Ecoembes y los SCRAPs adheridos tendrán derecho a efectuar el



seguimiento sobre las actividades desarrolladas por ellos o por sus operadores.

Asimismo, intercambiar con la Comunidad Autónoma, Ecoembes y los SCRAPS adheridos, cualquier otra información que sea de interés para el desarrollo del Convenio.

9. Participar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental sobre el reciclaje de los envases ligeros y envases de cartón y papel para aumentar el grado de efectividad en la recogida selectiva y estimular la participación ciudadana, necesaria para alcanzar los objetivos definidos en RDERE.

10. Adecuar, en caso necesario, las ordenanzas sobre residuos municipales y otras disposiciones o contratos con terceros, para posibilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante su adhesión al Convenio.

11. Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para prevenir y corregir situaciones ilegales de sustracción de residuos de los circuitos de recogida municipal.

12. Con el fin de favorecer el cumplimiento de los objetivos de recogida separada en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como un reciclado de alta calidad que fomente la circularidad de los envases, la entidad habilitará, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 y el Anexo V de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados, los instrumentos económicos que correspondan en su ámbito de actuación, mediante la adaptación cuando se requiera de sus ordenanzas en materia de residuos y fiscal, a fin de propiciar la implantación de sistemas de pago por generación para los residuos del ámbito del presente convenio que no sean entregados separadamente.

13. Aplicar, en su caso, el reparto de las aportaciones de Ecoembes y SCRAPS adheridos derivados de la gestión de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco cuando no aplique la excepción prevista en el artículo 25.6 de LRSCEC, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, entre las EELL. Los importes y criterios de asignación de dichas aportaciones se determinarán de conformidad con lo establecido en el Anexo II.

### **Séptima. Facturación.**

Las Entidades locales o, en su caso, la Comunidad Autónoma, facturarán a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos por los conceptos recogidos en el Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa establecidos en el Anexo III. No se considerarán facturas completas aquellas que no incluyan la documentación señalada en dicho Anexo, ni las que no se ajusten a las



formalidades exigidas por la normativa vigente en materia de facturación. Las Entidades Locales o, en su caso, la Comunidad Autónoma, emitirán exclusivamente facturas ajustadas a la normativa vigente aplicable.

Ecoembes pone a disposición de las entidades locales que se adhieran al convenio la plataforma informática Sistema Web de Gestión de Residuos con el fin de facilitar a éstas últimas la tarea de realizar la facturación (la Plataforma).

Ecoembes facilitará igualmente a los SCRAPS adheridos la posibilidad de acceder en modo consulta a todos los sistemas y/o módulos de la Plataforma (i.e., plataforma de gestión, web de caracterizaciones y control de calidad, y web de ofertas) en las condiciones que se establezcan en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, y que, en todo caso, serán objetivas, razonables, no discriminatorias y transparentes. En el posible acceso de SCRAPS terceros a la Plataforma, se adoptarán las medidas (e.g., murallas chinas, clean teams, etc.) que resulten necesarias para proteger la información comercialmente sensible del resto de SCRAPS y evitar que los demás puedan acceder a la misma.

A los efectos de verificación de las cantidades facturadas, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales adheridas, pondrán a disposición de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos la documentación indicada en el Anexo III, o, en su caso, certificación emitida por fedatario público del Gobierno local o de la Comunidad Autónoma acreditativa de la información recogida en la citada documentación así como cualquier otro documento justificativo relacionado con el conjunto de operaciones objeto de la facturación, siempre que medie la correspondiente justificación y notificación previa.

De forma alternativa a lo previsto anteriormente, y en el supuesto de que la prestación de los servicios previstos en el Anexo II, se realizara en régimen de gestión indirecta, bajo cualquiera de las fórmulas previstas en la normativa de contratación pública, la Entidad Local o la Comunidad Autónoma (según cual sea la Administración titular del servicio en cuestión) podrá, manteniendo la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases les atribuye la legislación vigente, designar y comunicar a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos, según modelo de escrito recogido en el Anexo III, la entidad o entidades que realizan los servicios relativos a las operaciones consideradas en el Anexo II (incluidas las campañas de comunicación), por haber resultado adjudicatarias tras el pertinente proceso de licitación. A partir de dicho momento, la emisión de las facturas y presentación de la documentación justificativa necesaria, se realizará directamente por la entidad o entidades designadas, debido a que son las entidades que efectivamente prestan o han prestado el servicio. Cualquier modificación en las designaciones será comunicada por la Entidad local o Comunidad Autónoma a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos con antelación suficiente. Dicha designación tendrá la naturaleza de cesión de créditos, con arreglo a lo previsto en el artículo 1112 del Código Civil.



Si el adjudicatario del servicio que vaya a proceder a la emisión de las facturas, de acuerdo con este apartado, cambiase durante la vigencia del presente convenio, o si se tratase de una adjudicación para un nuevo servicio, la Entidad local o Comunidad Autónoma, comunicará a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos el resultado del procedimiento de contratación y la fecha de entrada en vigor de la designación.

Las designaciones comunicadas entrarán en vigor obligatoriamente por meses completos.

Ecoembes y los SCRAPS adheridos se reservan la facultad de aceptar la delegación de facturación, así como de rechazarla en cualquier momento durante la vigencia del Convenio por causas justificadas, debiendo en ese caso la Entidad asumir la obligación de facturar de conformidad con lo previsto en el Convenio. Tanto en este supuesto como en cualquier otro en que existiera alguna deuda pendiente de saldar con la entidad designada para facturar y ésta ya no prestara el servicio, la Administración titular del servicio colaborará con Ecoembes y con los SCRAPS adheridos para que previo a producirse un cambio de delegación de la facturación, dicha deuda quede satisfecha o, en su caso, se pueda reclamar la subsanación de esta situación por la vía judicial correspondiente.

Las designaciones que ya hubieran sido comunicadas en ejecución de un Convenio anterior se considerarán prorrogadas a los efectos anteriores, salvo comunicación en contra realizada a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos, que podrá volver a requerir dicha información tras la firma del presente Convenio.

El pago de las facturas por parte de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos se realizará de acuerdo con lo previsto en el Anexo III.

### **Octava. Recogida monomaterial de envases de papel-cartón.**

Las partes se comprometen a impulsar la recogida selectiva monomaterial de los envases de papel-cartón para los envases adheridos al SCRAP y a los SCRAPS adheridos en aplicación del régimen competencial vigente. Para el resto de los envases de papel-cartón se estará a lo dispuesto en el ROERE y el resto de la legislación correspondiente. Los residuos de envases de papel y cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial, serán entregados en un centro de clasificación o en una fábrica de papel para su reciclaje.

El ámbito de implantación de la recogida, la dotación y ubicación de contenedores y demás parámetros de prestación del servicio de recogida, se definirán de forma que se puedan obtener cantidades suficientes de papel-



cartón con la calidad necesaria para lograr el cumplimiento de las ETMR, aplicando para ello criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, que garanticen la sostenibilidad del sistema. Para la determinación de la viabilidad ambiental, las partes acordarán la aplicación de metodologías con enfoque de ciclo de vida o similares sobre los impactos de la gestión de los residuos.

En el caso de que se produzcan desviaciones en el cumplimiento de las ETMR por presencia de otros materiales diferentes al papel-cartón en el sistema de recogida implantado, que dificulten su posterior recuperación, la Entidad local deberá poner en marcha las medidas correctoras necesarias, permitiendo la colaboración de Ecoembes y SCRAPs adheridos.

En el caso de adhesión al Convenio de otros SCRAPs para la gestión de las mismas familias de envases, se establecerán en la adenda a que se refiere la Cláusula 25, infra, los adecuados sistemas de reparto de las obligaciones de financiación de las operaciones de gestión y control, así como en la designación de los recicladores/valorizadores, en base a las cantidades de envases adheridas a cada uno de los sistemas (i.e., en base a su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP. En el Anexo II y en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, se define el procedimiento a aplicar para llevar a cabo dicho reparto de costes en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP.

### **Novena. Recogida multimaterial de Envases ligeros.**

Los envases plásticos, metálicos y de cartón para bebidas/alimentos, es decir los Envases ligeros, se recogerán conjuntamente en un contenedor específico o mediante el sistema equivalente de bolseo, y serán entregados en las plantas de selección o, en su caso, en estaciones de transferencia para su posterior transporte a las plantas de selección.

El ámbito de implantación de la recogida, dotación, ubicación y tipo de contenedores y demás parámetros de prestación del servicio serán adecuados al tipo de recogida y material solicitado, y se definirán de forma que se pueda obtener un material con la calidad necesaria para garantizar que los envases recuperados cumplan las ETMR, aplicando criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, que garanticen la sostenibilidad del sistema. Para la determinación de la viabilidad ambiental, las partes acordarán la aplicación de metodologías con enfoque de ciclo de vida o similares sobre los impactos de la gestión de los residuos.

En el caso de que aparezcan cantidades significativas de otros materiales no solicitados en el contenedor de Envases ligeros, la Entidad competente deberá poner en marcha las medidas correctoras necesarias, permitiendo la colaboración de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos.

En particular la Entidad competente deberá garantizar la suficiencia y



adecuada colocación de los medios para la recogida de las demás fracciones: papel-cartón, vidrio, fracción resto y fracción orgánica, así como disponer de otras vías de gestión de otro tipo de flujos no correspondientes a envases (textil, aparatos eléctricos y electrónicos, enseres y voluminosos, ...) con el fin de impedir el desvío de estos materiales al contenedor de envases ligeros.

En el supuesto de implantarse un modelo de recogida selectiva, en el que se solicite a los usuarios el depósito conjunto en el contenedor amarillo de Envases ligeros y de plásticos y metales no envases, la responsabilidad de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos en los pagos por la gestión, por las actividades de control y seguimiento necesarias y en la designación de los recicladores/valorizadores, se limitará a los Envases ligeros adheridos al SCRAP y a los SCRAPS adheridos.

En el caso de adhesión al Convenio de otros SCRAPS para la gestión de las mismas familias de envases, se establecerán en la adenda a que se refiere la Cláusula 25, infra, los adecuados sistemas de reparto de las obligaciones de financiación de las operaciones de gestión y control, así como en la designación de los recicladores/valorizadores, en base a las cantidades de envases adheridas a cada uno de los sistemas (i.e., en base a su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP). En el Anexo II y en la adenda prevista en la Cláusula 25, ififi'ci, se define el procedimiento a aplicar para llevar a cabo dicho reparto de costes en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP.

#### **Décima. Recuperación de residuos de envases en otros flujos.**

Las actuaciones objeto del presente convenio irán encaminadas a reducir las cantidades de residuos de envases que aparecen en otros flujos distintos a los de recogida separada.

Ecoembes y los SCRAPS adheridos financiarán -cada uno en la parte que le corresponda en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado - la recuperación de los residuos de envases adheridos al SCRAP de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas de acuerdo con el artículo 34 de RDERE, tal y como se define en el Anexo II y siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.

De acuerdo con el RDERE, y según se especifica en el Anexo II del presente convenio, si se alcanzan los objetivos de recogida separada establecidos en el artículo 29.2, respecto de los envases adheridos, Ecoembes y los SCRAPS adheridos financiarán -cada uno en proporción a su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado- el 50% de los costes



establecidos en el artículo 34.b.1º. Este pago se realizará a las administraciones titulares de las plantas en las que se lleve a cabo la recuperación. Si no se alcanzan los objetivos de recogida selectiva, Ecoembes y SCRAPs adheridos aportarán -cada uno en proporción a su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado- fondos adicionales por importe del 50% restante de los costes establecidos, que la Comunidad Autónoma o, por cesión de esta, las EELL, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del presente Convenio, deberán destinar a financiar acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada establecidos en el RDERE. Este fondo para inversiones en mejoras, si aplica, se comunicará anualmente a la Comunidad Autónoma en base a los resultados recogidos en el informe anual. Las acciones y los plazos de ejecución de las mismas se acordarán en el plazo de dos meses desde la presentación de los datos de cumplimiento de objetivos del año con la Comunidad Autónoma/Comisión de Seguimiento y se gestionarán según se establece en el Anexo II del presente Convenio.

En el caso de adhesión al Convenio de otros SCRAPs para la gestión de las mismas familias de envases, se establecerán en la adenda a que se refiere la Cláusula 25, infra, los adecuados sistemas de reparto de las obligaciones de financiación de las operaciones de gestión y control, así como en la designación de los recicladores/valorizadores, en base a las cantidades de envases adheridas a cada uno de los sistemas (i.e., en base a su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP). En el Anexo II y en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, se define el procedimiento a aplicar para llevar a cabo dicho reparto de costes en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP.

### **Undécima. Actuaciones de comunicación.**

Ecoembes y los SCRAPs adheridos, en función de lo que se establezca en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, apoyarán a las Entidades Locales mediante el asesoramiento y ofrecimiento de materiales de comunicación, fundamentalmente campañas publicitarias.

Asimismo, Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán gestionar algunas acciones de comunicación previo acuerdo de las partes, para lo cual la Entidad Local deberá formalizar previamente un acuerdo de Delegación de Gestión de Campaña a Ecoembes según modelo del Anexo III. Ecoembes y los SCRAPs adheridos se reservan el derecho a aceptar la Delegación, siendo elemento fundamental para ello que la Entidad Local formalice el correspondiente documento de designación con tiempo suficiente para que la campaña pueda planificarse y ponerse en marcha antes del fin de plazo del 31 de diciembre del ejercicio. En el Anexo II del presente Convenio se define la colaboración económica y en el Anexo VI se incluyen las características y criterios básicos para la realización de campañas de comunicación.



## **Duodécima. Garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases.**

Con carácter general, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 del RDERE, Ecoembes y los SCRAPs adheridos, directamente o a través de los gestores de residuos con los que haya alcanzado acuerdos, garantiza el reciclado y/o valorización de los residuos de envases adheridos al SCRAP y a los SCRAPs adheridos que pongan a su disposición las Entidades Locales o la Comunidad Autónoma, y que cumplan las ETMR recogidas en el Anexo IV, de acuerdo con el contenido del Anexo V. Ecoembes y los SCRAPs adheridos garantizarán el reciclado y/o valorización de los envases de su responsabilidad puestos en el mercado; sin perjuicio del operativo que se articule en el marco de concurrencia entre SCRAPs autorizados para las mismas familias de envases.

La designación del recuperador, reciclador o valorizador que se hará cargo de los residuos de envases, podrá realizarla la Entidad local o Ecoembes junto con los SCRAPs adheridos, en función de lo que se establezca en la adenda prevista en la Cláusula 25, *infra*, y en función de la opción elegida por aquéllas en aplicación del procedimiento de designación de recuperadores del Anexo V. La opción elegida tendrá aplicación durante la totalidad de la vigencia del presente Convenio y en el caso de los materiales seleccionados en una planta de selección/tratamiento se referirá al conjunto de todos los residuos de envases adheridos al SCRAP y los SCRAPs adheridos seleccionados en dicha planta. En los procesos de designación se respetará la normativa de libre competencia.

La Entidad Local o bien Ecoembes y los SCRAPs adheridos, en función de la opción elegida para la designación, recabarán la trazabilidad de los materiales recuperados y seleccionados hasta su destino final de reciclaje o valorización, según lo previsto en el Anexo V y en la adenda prevista en la Cláusula 25, *infra*, incluyendo el certificado de reciclado efectivo emitido por los gestores.

La propiedad de los residuos de envases de papel-cartón se adquiere por parte del recuperador o del reciclador, desde el momento en que los mismos sean entregados por la Entidad local.

La propiedad de los residuos de envases recuperados en las plantas de selección/tratamiento se adquiere por parte del recuperador, reciclador o valorizador, desde el momento en que los mismos sean retirados de las instalaciones.



### **Decimotercera. Especificaciones técnicas de los materiales recuperados (ETMR).**

Los residuos de envases de papel-cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial de papel, que entregue una Entidad local en los centros de clasificación o reciclado de papel, tendrán como referencia las ETMR del Anexo IV del Convenio.

Los residuos de envases recuperados en las plantas de selección/tratamiento deberán cumplir las ETMR del Anexo IV del Convenio.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de las ETMR, Ecoembes y los SCRAPS adheridos podrán llevar a cabo medidas de control de la calidad de los materiales según el procedimiento descrito en el Anexo IV. Estos mecanismos de comprobación de la calidad se podrán desarrollar en todas las plantas, independientemente de la opción elegida por la Entidad para la designación de los recuperadores o recicladores.

En el caso de que la Entidad titular de la planta de selección/tratamiento haya asignado a Ecoembes la gestión de los materiales, y existiese disconformidad por parte de un recuperador o reciclador designado por Ecoembes y los SCRAPS adheridos, la citada disconformidad se resolverá según el procedimiento del Anexo IV.

Las ETMR, así como sus modificaciones, serán acordadas de forma consensuada por todos los intervinientes, y coordinada por la Comunidad Autónoma, según se establece en el Artículo 11.2 del Real Decreto 1055/2022, "Medidas para la promoción del reciclado de residuos de envases".

Ecoembes y los SCRAPS adheridos podrán proponer modificar las ETMR para recoger la evolución de estas por diferentes cuestiones, como mejoras tecnológicas, necesidades de mercado, calidad de los materiales o cumplimiento de objetivos de incorporación de material reciclado, siempre bajo criterios técnicos, de circularidad y operativos.

### **Decimocuarta. Control y seguimiento por parte de la Comunidad Autónoma y las entidades locales adheridas.**

La Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas pondrán en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar que todas las operaciones se llevan a cabo de forma adecuada y debidamente documentadas y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos. Asimismo, tomarán todas las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse desviaciones o incumplimientos en el ámbito de dichas operaciones, notificando a Ecoembes cualquier circunstancia que tenga incidencia sobre la ejecución del presente Convenio.



En particular, las Entidades locales adheridas se comprometen a cumplimentar o, en su caso, a hacer cumplimentar a sus operadores y a los recicladores, recuperadores o valorizadores, los documentos de identificación y los datos del archivo cronológico, así como los documentos que acreditan la correcta gestión de los residuos de acuerdo con la normativa vigente para cada transacción de material que se lleve a cabo, incluyendo el certificado de reciclado efectivo y la memoria de gestión.

En el ámbito de sus competencias, las Entidades locales adheridas se comprometen a poner en marcha los dispositivos de control y protección de los sistemas de recogida selectiva de envases, que garanticen la no interferencia de agentes no designados para la prestación de dichos servicios. En el supuesto de producirse situaciones de este tipo, se comunicarán a la Comisión de Seguimiento las medidas adoptadas para conseguir suficiente información para que esta situación no afecte al seguimiento del cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas se comprometen a poner todos los medios necesarios para la aplicación de los procedimientos operativos de seguimiento descritos en el Anexo IV, así como a facilitar a Ecoembes y a los SCRAPs adheridos, o a la empresa contratada por ésta, el desarrollo de las operaciones necesarias para ello.

Ecoembes y los SCRAPs adheridos pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma, a su solicitud, la información que obre en su poder proveniente de las Entidades locales de su ámbito territorial, en relación con las actuaciones que lleven a cabo en desarrollo de sus obligaciones.

#### **Decimoquinta. Seguimiento por parte de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos.**

Ecoembes y los SCRAPs adheridos pondrán en marcha los mecanismos necesarios para asegurar que todas las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio se llevan a cabo de forma adecuada. A estos efectos, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas permitirán y facilitarán que Ecoembes y los SCRAPs adheridos puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en este apartado, trasladando dicho compromiso, en su caso, a las empresas que desarrollen cada actividad. El seguimiento podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de las distintas actividades, incluyendo el desarrollo de los procedimientos de seguimiento del Anexo IV. Estas actuaciones podrán ser llevadas a cabo directamente por Ecoembes y por los SCRAPs adheridos o a través de empresas contratadas por éstos, y se realizarán de forma que cause el mínimo de interferencias en el desarrollo de las actividades.



En particular, Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán establecer medidas para verificar que los flujos de salida de las plantas, en cuanto a materiales seleccionados, son coherentes con los flujos de entrada a las mismas, en función de la composición de los flujos de entrada, de la tecnología de las plantas y de los rendimientos de recuperación previsibles para cada tipo de material. Para ello, Ecoembes podrá realizar estudios in situ en las instalaciones. En concreto, se verificará que las plantas que dispongan de doble línea de tratamiento, para envases ligeros y para fracción resto, tengan los flujos de materiales totalmente diferenciados, tanto en la recepción, como el proceso y en el almacenamiento final hasta la retirada por parte de los recuperadores/recicladores. Asimismo, podrá establecer medidas específicas para comprobar la coherencia de flujos de entrada y salida en las estaciones de transferencia.

En el caso de que por impedimento o falta de colaboración de la Entidad titular y/o el operador de la actividad, no se pudieran llevar a cabo los procedimientos de seguimiento sin que existan motivos justificados para ello, transcurridos tres meses desde la comunicación, Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán proceder a la retención de los pagos asociados a las operaciones desarrolladas, elevándose tal circunstancia a la Comisión de Seguimiento. En caso de reiteración sin justificación, se elevará igualmente dicha circunstancia a la Comisión de Seguimiento para su valoración.

#### **Decimosexta. Incorporación de las evoluciones tecnológicas.**

La evolución tecnológica durante la vigencia del presente Convenio podrá permitir la simplificación de los mecanismos establecidos para el control y seguimiento de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos y la acreditación de las operaciones de gestión en el ámbito de los SCRAPs, así como para mejorar la trazabilidad de los materiales y calidad de la información del funcionamiento.

La Comunidad Autónoma, las EELL, Ecoembes y los SCRAPs adheridos se comprometen a utilizar las herramientas tecnológicas y procedimientos electrónicos que Ecoembes y los SCRAPs adheridos pongan a su disposición con este fin, siempre y cuando resulten ajustadas a Derecho y conformes con las obligaciones de pago y facturación, así como de operatividad y seguridad tecnológica establecidas por las Administraciones públicas. Asimismo, se comprometen a trasladar a sus operadores y a los recicladores, recuperadores o valorizadores la implementación y uso de dichas herramientas y procedimientos.

#### **Decimoséptima. Entrada en vigor y duración.**

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio el de cuatro años desde su firma. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la



fecha en la que ha sido firmado de forma electrónica por la última de las partes. Esta fecha será la que determine el inicio de los efectos del convenio.

Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de cuatro años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Las responsabilidades financieras reguladas en el presente convenio serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

### **Decimoctava. Modificación del Convenio.**

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, salvo en el caso de adhesiones de otros SCRAPS en que regirá la mayoría simple, sin que se pueda oponer ninguna de las partes salvo por causas objetivas debidamente justificadas y se recogerá expresamente mediante la firma de la correspondiente adenda, que será tramitada, a a propuesta de la comisión de seguimiento, conforme a las mismas reglas de tramitación del presente convenio.

En el caso de producirse alguna modificación de las condiciones de la autorización otorgada al SCRAP y los SCRAPS adheridos que tuviesen efecto sobre las disposiciones del presente convenio, las partes deberán incorporarlas a éste por medio de una adenda.

Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial, o un cambio sustancial en el entorno relacional de los SCRAPS y las administraciones públicas, pudiera dar lugar a una modificación en la ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a informar a las otras partes de forma inmediata y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del Convenio en las condiciones y en los plazos previstos en la disposición legal o en la decisión judicial correspondiente. Las partes se comprometen a introducir una cláusula similar en sus convenios y/o contratos con terceros.

Por último, en el supuesto de que Ecoembes y los SCRAPS adheridos suscribiesen con otras Comunidades Autónomas convenios con el mismo objeto que el presente en los que se pactasen condiciones más beneficiosas o favorables para dichas Comunidades Autónomas o sus EELL adheridas, con respecto a las pactadas en el presente convenio, las partes acordarán, mediante acuerdo adoptado en la Comisión de Seguimiento a tal efecto, la aplicación automática de aquellas, siempre que sea posible atendiendo a la naturaleza o características de la red de gestión en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.



## **Decimonovena. Resolución anticipada y rescisión de! Convenio.**

El presente Convenio se resolverá.

1. Por transcurso del plazo fijado como duración en el presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo o finalizada ésta en su caso.
2. Por suspensión, caducidad o revocación con carácter firme de la autorización de! SCRAP o de los SCRAPs adheridos. En este caso, la resolución del presente Convenio únicamente afectará al SCRAP cuya autorización se encuentre suspendida, caducada o revocada con carácter firme.
3. Antes de su vencimiento, por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas y derivadas del presente Convenio por alguna de las partes, previa valoración y acuerdo de la Comisión de seguimiento creada para este convenio.
5. Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.

En el supuesto de que, en el momento de instarse la resolución del presente Convenio, en la forma prevista anteriormente, se hayan prestado servicios de forma efectiva y probada que se encuentren pendientes de pago, Ecoembes y los SCRAPs adheridos deberán abonar la compensación devengada a favor de la Comunidad Autónoma o la Entidad local.

Si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Igualmente, en la Comisión de Seguimiento se establecerá el plazo para que las EELL o, en su caso, la Comunidad Autónoma, presenten las facturas derivadas de servicios y otras actuaciones devengadas hasta el momento de rescisión o vencimiento del presente Convenio, transcurrido el cual los compromisos económicos de Ecoembes y los SCRAPs adheridos anteriores a esa fecha se entenderán extinguidos.

Si una vez finalizada la vigencia del Convenio las partes no han alcanzado un acuerdo para la firma de un nuevo convenio, las condiciones previstas en el presente Convenio seguirán aplicándose transitoriamente hasta que se dicte el laudo arbitral regulado en el artículo 33.4 del RDERE. El citado laudo no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

## **Vigésima. Comisión de Seguimiento.**

1. Las partes convienen en plantear todas las cuestiones y problemas no



resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio, así como todas las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del mismo, a una Comisión de Seguimiento compuesta por los siguientes miembros que tendrán voz y voto.

- Dos participantes de la Comunidad Autónoma. Uno de ellos ostentará la presidencia, que deberá ser la persona titular de la Dirección General competente en materia de residuos o persona en quien delegue. El otro ostentará la condición de vocal.
- Un participante que represente a los Ayuntamientos, designado por la asociación más representativa de los municipios de Canarias. Ostentará la condición de vocal.
- Un participante que represente a los Cabildos, que ostentará la condición de vocal.
- Cuatro participantes que representen a ECOEMBES y los demás SCRAPS adheridos al presente Convenio, tal y como se reflejará en la agenda a que se refiere la Cláusula Vigésimoquinta, infra, teniendo en cuenta el porcentaje de envases puestos en el mercado por cada uno de ellos (cuota de mercado), garantizando en todo caso que los SCRAPS que así lo deseen puedan tener representación en la citada Comisión de Seguimiento (directa o indirectamente). Uno de los representantes de los SCRAPS ostentará la secretaría y el resto la condición de vocales.

Sin perjuicio de la representación indicada, las personas representantes de EE.LL. adheridas y de los SCRAPS que operen en la Comunidad Autónoma de Canarias que no ostenten la condición de vocales, podrán asistir a las reuniones de la comisión de seguimiento en calidad de observador con voz, pero sin voto, previa petición formalizada al efecto.

Todos ellos podrán eventualmente estar asistidos por personal técnico, económico o jurídico.

2. Sin perjuicio de otras tareas que le sean encomendadas en el Convenio, las funciones de la Comisión serán.

- Resolver cuantas cuestiones técnicas, prácticas o interpretativas se susciten y planteen por las partes en la puesta en práctica del presente convenio, con la finalidad de alcanzar soluciones de consenso a los problemas que pudieran surgir.
- Aprobar los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio a través, entre otros, de la



articulación de sistemas de intercambio de información entre la Consejería, los SCRAPs y las EELL adheridas al presente convenio.

- Servir de cauce de participación de las EELL adheridas para el planteamiento de cuantas cuestiones suscite su aplicación.
- Presentar, a instancia de Ecoembes y SCRAPs adheridos, los resultados de su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma al cierre de cada ejercicio.
- Presentar, a instancia de la Comunidad Autónoma, un informe sobre el uso de los ingresos recibidos de Ecoembes y SCRAPs adheridos y las mejoras obtenidas en los objetivos de recogida separada de residuos de envases, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) del Reglamento de Envases.
- Ser informada de las campañas u otras actuaciones de comunicación, información, educación y sensibilización ambiental realizadas en gestión de residuos de envases; sin perjuicio de adoptar acuerdos específicos para fijar líneas de actuación en este ámbito.
- Tomar conocimiento del plan y calendario anual de realización de caracterizaciones propuesto por Ecoembes y SCRAPs adheridos para el territorio de la Comunidad Autónoma, verificando que cumpla con lo acordado en este Convenio y en el Anexo X, letra i) de RDERE.
- Planificar al inicio de cada ejercicio las distintas actuaciones que la Comunidad Autónoma, Ecoembes, y las entidades locales y SCRAPs adheridos desarrollarán a lo largo del mismo en ejecución del presente Convenio.
- Aprobar el plan anual de comunicación y sensibilización, así como el plan de medios y, en particular, el contenido de los mensajes. En dicho plan se detallarán las campañas concretas de comunicación y sensibilización y quién las gestionará en cada caso. Para la elaboración del plan anual de comunicación y sensibilización podrá constituirse un grupo de trabajo ad hoc.
- Elaborar una propuesta de modificación del convenio, si procediera, especialmente en lo concerniente a las compensaciones económicas y a la aprobación de adendas a éste.
- Revisar las acciones realizadas desde la última comisión de seguimiento, valorar los resultados asociados (impacto en las tasas de recogida separada y reciclado), identificar las lecciones aprendidas y proponer acciones asociadas.
- Crear grupos de trabajo en caso de ser necesario para tratar aspectos específicos del convenio.

3. La Comisión de Seguimiento quedará inmediatamente constituida tras la



firma del presente Convenio, debiendo comunicar cada una de las partes firmantes a las otras sus representantes en el plazo de dos semanas desde la firma.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que puedan celebrarse a petición de cualquiera de sus miembros, especialmente cuando se prevea una desviación de los objetivos de recogida separada o reciclado para la Comunidad Autónoma en el año en curso o si la importancia/urgencia de los asuntos a tratar lo requiere. En el caso de que se produzca una incidencia grave en el desarrollo del Convenio, cualquiera de las partes podrá convocar una reunión extraordinaria y urgente de la Comisión, debiendo responder la Comisión a la parte convocante en un plazo máximo de 15 días. La reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud.

4. La Secretaría remitirá el orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento a todos los miembros de la misma con la máxima antelación posible -al menos con diez días hábiles- al objeto de permitirles preparar una potencial posición común que defender en el seno de la comisión de seguimiento.

La comisión de seguimiento se considerará válidamente constituida cuando asistan la totalidad de sus miembros, bien por sí mismo o bien a través de representación. De no cumplirse esta condición, cualquier acuerdo adoptado se considerará nulo y carente de validez a todos los efectos por entenderse que dicha comisión no estaba debidamente constituida.

Las decisiones y acuerdos de la comisión de seguimiento se adoptarán por unanimidad de todos sus integrantes, salvo en el caso de adhesiones de otros SCRAPs en que regirá la mayoría simple sin que se pueda oponer ninguna de las partes salvo por causas objetivas debidamente justificadas.

Los miembros que acudan a la reunión deberán tener capacidad de representación y decisión en el momento de la reunión, siempre que las cuestiones a decidir estuviesen previstas en el orden del día y siempre y cuando éste haya sido remitido con una antelación mínima de diez días hábiles. En caso de que no pueda tomarse alguna decisión en algún punto concreto, los miembros se comprometen a comunicar su postura al respecto a la comisión en un plazo de diez días hábiles.

La Secretaría redactará, en los quince días posteriores a la celebración de cada reunión, un acta en la que se reflejarán los puntos tratados, los acuerdos alcanzados, las fechas objetivo para el cumplimiento de tales acuerdos y los responsables de cada tarea a ejecutar, debiendo remitirse copia del acta a cada miembro de la Comisión.



Será de aplicación supletoria el régimen de funcionamiento previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Si bien el espíritu de la Comisión de Seguimiento es alcanzar decisiones colegiadas y consensuadas entre todos sus miembros, en caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, los miembros de esta podrán valorar recurrir a un procedimiento arbitral ante un tercero independiente.

### **Vigesimoprimera. Mecanismos efectivos de evaluación.**

A los efectos de valorar, al menos anualmente, la conveniencia de continuar con la relación pactada o, en su caso, proceder a la denuncia del convenio, corresponde a la Comisión de Seguimiento valorar la correcta ejecución de los compromisos adoptados.

La Comisión también será la encargada de establecer mecanismos efectivos de evaluación que permitirán realizar dicha valoración.

### **Vigesimosegunda. Naturaleza y régimen jurídico.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en las siguientes normas.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en lo que resulta de aplicación.

- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Decreto 11 /2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE.

- Cualquier otra norma que resulte de aplicación.

El presente convenio no reviste carácter contractual, puesto que se incluye dentro de las previsiones del artículo 6.1 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24AJE, de 26 de febrero, y demás normativa de aplicación, quedando por tanto excluido del régimen jurídico de la legislación de contratos.

Todo ello sin perjuicio de los procesos de contratación administrativa que fueran necesarios para su buen fin, que en todo caso se ajustarán a los procedimientos contemplados en la citada Ley de Contratos del Sector Público, y de la posibilidad de aplicar los principios de esta norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse a la hora de aplicar las cláusulas del convenio.

### **Vigesimotercera. Orden y órgano jurisdiccional competente.**

Se recoge la expresa sumisión de las partes a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el órgano jurisdiccional competente para la resolución de aquellos litigios que eventualmente pudieran suscitarse.

### **Vigesimocuarta. Publicación y registro.**

El presente Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias y se inscribirá en el registro de convenios de la Comunidad Autónoma de Canarias

### **Vigesimoquinta. Suscripción del convenio por SCRAP autorizados distintos del inicialmente firmante.**

Los SCRAP autorizados en el ámbito de residuos de envases distintos del firmante del presente Convenio podrán adherirse al mismo.

Para formalizar la adhesión de otros SCRAP autorizados para residuos de envases distintos al firmante del presente Convenio, éstos habrán debido presentar un escrito de solicitud a la Comunidad Autónoma, mediante el que asumen, expresamente, el cumplimiento de todos los compromisos que se derivan del Convenio, especialmente los de carácter económico. La Comunidad Autónoma lo comunicará a todos los SCRAP que son parte del Convenio y a todas las Entidades Locales adheridas.

La incorporación formal se materializará mediante la firma de una adenda entre las Partes firmantes del Convenio y el nuevo SCRAP en la que se fijarán, 7 entre otras: (i) los términos y plazos en los cuales el SCRAP incorporado deberá afrontar sus responsabilidades; (ii) la cuota de mercado que ostente en ese momento cada SCRAP adherido; (iii), la asunción de costes por todas las actividades del Convenio en función de su porcentaje de



responsabilidad conforme a su cuota de mercado; (iv) las condiciones de acceso a la información de manera equitativa y de conformidad con lo previsto en las normas de defensa de la competencia; y (vi) se determinará la representación del nuevo SCRAP en la Comisión de Seguimiento.

### **Vigésimosexta. Acceso a información.**

Todas las partes del presente Convenio tendrán acceso a la información relevante en las mismas condiciones.

Ecoembes y el resto de SCRAPs adheridos adoptarán las medidas (e.g., murallas chinas, clean teams, etc.) que resulten necesarias para proteger la información comercialmente sensible del resto de SCRAPs y evitar que los demás puedan acceder a la misma.

### **Vigésimoséptima. Adhesión de Entidades Locales.**

La adhesión al presente Convenio marco deberá realizarse dentro del plazo de 4 meses desde su notificación a la Entidad Local y supone que su aplicación económica tendrá efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2024.

En el supuesto de que alguna Entidad local solicite adherirse transcurrido el plazo máximo, la Comisión de Seguimiento valorará su incorporación en función de las circunstancias concurrentes, debiendo motivarse suficientemente una eventual negativa a dichas posibles adhesiones tardías.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente convenio en la fecha indicada en la firma electrónica.»

**SEGUNDO.** Someter a información pública la aprobación inicial de la adhesión al citado Convenio, incluidos los anexos que formarán parte anexa al acta plenaria, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Provincia de las Palmas* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

**TERCERO.** Certificar las alegaciones presentadas por Secretaría para que posteriormente sean informadas por los Servicios Técnicos Municipales y elevada su propuesta de resolución al Pleno.

En el caso de que no hubiera alegaciones se entenderá aprobada definitivamente la adhesión al Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y Ecoembalajes de España S.A."

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:



**PRIMERO.** Aprobar la adhesión al Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y Ecoembalajes de España S.A., transcrito con anterioridad.

**SEGUNDO.** Someter a información pública la aprobación inicial de la adhesión al citado Convenio, incluidos los anexos que formarán parte anexa al acta plenaria, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Provincia de las Palmas* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

**TERCERO.** Certificar las alegaciones presentadas por Secretaría para que posteriormente sean informadas por los Servicios Técnicos Municipales y elevada su propuesta de resolución al Pleno.

En el caso de que no hubiera alegaciones se entenderá aprobada definitivamente la adhesión al Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y Ecoembalajes de España S.A.

**5º.- EXPEDIENTE 17194/2025. DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL PLENO EN EL SR. ALCALDE. ACUERDO PROCEDENTE.-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 2 de diciembre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.** El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las siguientes:

- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de



órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

- La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

- La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

- El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.

- La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

- Las que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

- La votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

## **SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- El artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- El artículo 61.2 y Disp. Adic. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Artículo 4.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

## **TERCERO.** La Disp. Adic. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su apartado 1º y 2º establece que:

*“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de*



*obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley”.*

Así mismo, el artículo 61.2 de la cita Ley, en relación con la facultad de delegar las competencias y facultades de contratación, preceptúa lo siguiente:

*“2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación”.*

**CUARTO.** El procedimiento para llevar a cabo la delegación es el siguiente:

- A.** Se propondrá la posibilidad de delegación del Pleno en el Alcalde.
- B.** Una vez presentada la propuesta se acordará por Pleno la correspondiente delegación de competencias.
- C.** El acuerdo adoptado se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.
- D.** Se comunicará el acuerdo de delegación al Alcalde.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

**PRIMERO.** Delegar el ejercicio de la competencia de órgano de contratación del Pleno en el Alcalde, ajustándose a lo previsto en el artículo



22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 61.2 y Disp. Adic. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.** Publicar el acuerdo de delegación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

**TERCERO.** Comunicar al Sr. Alcalde el acuerdo de delegación adoptado.”

Después de varias intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo debatida y, preguntados los Señores Concejales por su intención de voto, dio el siguiente resultado: Votos a favor diecisiete (BNR-NC), votos en contra ninguno y dos abstenciones [1 GRUPO MIXTO (PSOE) y 1 GRUPO MIXTO (UxGC)], por lo que con este resultado el Sr. Alcalde declaró adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Delegar el ejercicio de la competencia de órgano de contratación del Pleno en el Alcalde, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 61.2 y Disp. Adic. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.** Publicar el acuerdo de delegación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

**TERCERO.** Comunicar al Sr. Alcalde el acuerdo de delegación adoptado.

**6º.-EXPEDIENTE 17129/2025. CONVALIDACIÓN Y RATIFICACIÓN POR INCOMPETENCIA NO INVALIDANTE DE CONTRATACIÓN ALCALDÍA. ACUERDO PROCEDENTE.-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“De conformidad con la Providencia del Órgano de Contratación de fecha 2 de diciembre de 2025, por la que se solicita se emita informe jurídico sobre la posibilidad de proceder a la conversión de una serie de contratos públicos que por error fueron aprobados y adjudicados por órgano manifiestamente incompetentes de conformidad con la Dips. Adic. 2ª de la LCSP; se emite el presente



## I. ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Que el Órgano de Contratación Alcaldía (Delegada la función de órgano de contratación a favor del 1er. Teniente de Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía nº 2023-1107, de fecha 20/6/2023) dictó los siguientes actos administrativos consistentes en aprobación del expediente de contratación y adjudicación de los contratos, en que a continuación se relacionan:

Expte.	Denominación del Objeto	Importe con IGIC	Duración + prórrogas
9207/2021	Servicio de limpieza viaria del municipio de Gáldar	2.558.894,35 €	5
15380/2023	Contrato de servicios, suministros y realización de pequeñas obras para el mantenimiento integral del alumbrado público en el TM. De Gáldar	1.050.903,85 €	5
1098/2025	Servicio integral de control horario del Ayuntamiento de Gáldar	6.800,04 €	5
17845/2022	Procedimiento de contratación en dos LOTES de Póliza de Responsabilidad Patrimonial (RP) y Responsabilidad Personal (D&O)	31.257,50 €	1 + 4
19627/2023	SEÑALIZACIÓN ESPECIAL LOTE 2	48.547,74 €	1 + 4
20314/2023	Contratación del servicio de gestión integral de la residencia de mayores Genoveva Pérez, TM. de Gáldar	1.682.103,63 €	1 + 4
1816/2024	Suministro de diferentes materiales diversos para el servicio de obras de construcción y mantenimiento con medios propios. Ayuntamiento de Gáldar-3 Lotes	142.800,00 €	1 + 4
2252/2024	Contrato de servicio para la inspección, limpieza y desatascos de la red de alcantarillado del municipio de Gáldar	197.500,00 €	1 + 4
6216/2024	Servicio de ambulancias para eventos festivos, sociales, culturales o deportivos organizados o con participación del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar que se realicen en el término municipal	47.000,00 €	1 + 4
10152/2024	Servicio especializado de poda para el Ayuntamiento den Gáldar	54.975,10 €	1 + 4
10577/2024	Suministro de vestuario y complementos para la uniformidad de la policía local de Gáldar	97.000,00 €	1 + 4
10683/2024	Contrato de suministros de plantas ornamentales variadas para el embellecimiento del municipio de Gáldar	66.950,00 €	1 + 4



10997/2024	Servicio de limpieza del centro de rehabilitación Psicosocial-Centro Ocupacional del municipio de Gáldar	5.817,73 €	1 + 4
19047/2024	Contratación de un servicio de publicidad institucional, desarrollo de estrategia, creatividad, diseño y producción de campañas de comunicación y acciones publicitaria; así como, planificación y contratación de medios, soportes y espacios- 2 Lotes	203.300,00 €	1 + 4
19800/2024	Servicio de vigilancia y seguridad de las actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar para 2025. Tramitación anticipada	213.992,51 €	1 + 4
20123/2024	Servicios de conservación y mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y balizamiento en las vías públicas, TM de Gáldar	223.564,35 €	1 + 4
670/2025	Servicio profesional para el asesoramiento jurídica al equipo técnico de servicios sociales y usuarios en prevención y atención integral a mujeres y menores víctimas de violencia de género	12.519,00 €	1 + 4
1547/2025	Contratación del servicio de comunicaciones y licencias de Microsoft Office del Ayuntamiento de Gáldar- 3 Lotes	33.373,48 €	1 + 4
3079/2025	Contrato de servicio de vigilancia y control vectorial (desinfección, desinsectación, desratización, control de aves y de legionella) en el término municipal de Gáldar	45.047,00 €	1 + 4
5134/2025	Servicio de Asistencia Técnica para la Elaboración de Pliegos y la Documentación Complementaria para Contratos de Servicios y Suministros del Excmo. Ayto. de Gáldar.	32.231,61 €	1 + 4
8498/2025	Contrato de Suministros de licencias Microsoft Office 365	4.025,34 €	1 + 4
7300/2024	Contrato de servicios de consultoría y asistencia técnica en materia laboral y de función pública; así como, la representación y defensa en juicio del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar	82.176,00 €	4 + 1

2.- Que tras la revisión de los expedientes se constata que los informes de designación del órgano competente emitidos por la intervención adolecían de error al establecer a la Alcaldía como órgano competente conforme a lo establecido en la **Disp. Adic. 2ª de la LCSP**.



3. No obstante, el contenido de los actos podrían ser asumidos por otro órgano distinto que sí ostenta la competencia legítimamente atribuida, como es el “Órgano de Contratación: Pleno de la Corporación”.

## II. OBJETO DEL INFORME

Determinar la procedencia jurídica de la **convalidación y ratificación de los actos administrativos dictados por órgano incompetente**, así como los efectos y límites aplicables en materia de contratación pública, según LCSP, jurisprudencia y doctrina.

## III. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas – (RGLCAP).

## IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO. Competencia del órgano de contratación (arts. 61–64 LCSP) y efectos de la incompetencia.**

La competencia administrativa constituye uno de los elementos estructurales del acto administrativo y se configura, en el sistema español, como una garantía esencial del principio de legalidad (**artículos 9.3 CE, 47 y 48 de la Ley 39/2015 y artículos 6 a 12 de la Ley 40/2015**). Dentro de sus diversas dimensiones, la **competencia por razón de la materia** se erige como la manifestación más intensa, en cuanto delimita el ámbito funcional en el que cada órgano puede ejercer potestades públicas. Su vulneración puede dar lugar a la nulidad o anulabilidad (**artículos 47 y 48 LPACAP**).

Al efecto de los supuestos que nos ocupan, el **artículo 47.1.b de la LPACAP**, señala que son nulos de pleno derecho:

(...)



b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente **por razón de la materia o del territorio**.

(...)

Nuestro más Alto Tribunal ha venido estableciendo que sólo podrá calificarse un acto como nulo de pleno derecho si concurre en él un vicio de los recogidos en el artículo 47.1 LPACAP, interpretándose **siempre con carácter restrictivo** (entre otras, STS de la Sala 3ª, de 9 de mayo de 2012)

*“En cuanto a la segunda ha de reconocerse que las causas de nulidad radical o de pleno derecho **deben ser objeto de interpretación restrictiva**. Los fines que persigue la Administración, de carácter general y público, junto con la presunción de validez de que gozan los actos administrativos, hace que el principio general que rige en el derecho privado de nulidad de pleno derecho expresado fundamentalmente en el artículo 6 del Código Civil, se sustituya por la regla general de anulabilidad o nulidad relativa, reservándose la nulidad radical a los supuestos establecidos en la Ley”.*

Por otra parte, es la propia LCSP la que en su **artículo 39** establece las causas de nulidad, además de las incluidas en el **artículo 47 de la LPAC**:

*«a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda.*

*b) La carencia o insuficiencia de crédito (...)*

*c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (...).*

*d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurren dos requisitos recogidos (...)*

*e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido (...).*

*f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco (...).*

*g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación (...).*

*h) La falta de mención en los pliegos de lo previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado 2 del artículo 122».*

La LCSP establece expresamente que los órganos competentes, lo son para:

- Aprobar el expediente de contratación.



- Autorizar el gasto cuando corresponda.
- Adjudicar y formalizar el contrato.
- Modificar, revisar precios, suspender o resolver el contrato.

De conformidad con lo preceptuado en el **artículo 61 de la LCSP** “**Competencia para contratar**”:

*1. La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.*

*2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.*

En este mismo sentido y en atención a las Entidades Locales, es en la **Disp. Adic. 2ª de la LCSP**, donde se establece los límites para determinar la competencia para contratar en las citadas Entidades Locales:

*1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

(...)

La competencia es **indelegable** cuando así lo disponga la normativa



interna de la entidad o cuando afecte a actos esenciales del procedimiento.

Por centrar el fondo del informe, en los supuestos que nos ocupan y que son objeto del presente informe, si bien, por los importes asignados como valor estimado en cada uno de los expedientes, el órgano de contratación competente era la Alcaldía, no es menos cierto, que en el plazo de duración incluidas las posibles prórrogas se establecieron en todos y cada uno de los expedientes un plazo de duración incluidas las citadas prórrogas de hasta 5 años.

***Si atendemos a la circunstancia del plazo máximo establecido, en correlación con lo preceptuado en el apartado 1º de la Disp. Adic. 2ª, el órgano de contratación competente debió haber sido el “Pleno de la Corporación”.***

## **SEGUNDO. Análisis desde el punto de vista jurisprudencial y doctrinal del concepto de incompetencia.**

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado que la competencia material es un elemento esencial e indisponible del acto administrativo. Ello explica que la incompetencia manifiesta por razón de la materia sea considerada un vicio de nulidad de pleno derecho, hoy recogido en el **artículo 47.1.b de la LPACAP**, y previamente en el artículo **62.1.b de la Ley 30/1992**. De forma constante —entre otras, **STS de 22 de febrero de 1999, STS de 14 de julio de 2003, STS de 10 de octubre de 2007 y STS de 13 de junio de 2014**— el Tribunal Supremo ha afirmado que cuando un órgano administrativo actúa sobre una materia ajena a la que la ley le atribuye, el acto se sitúa fuera del marco autorizante del ordenamiento, por lo que no es susceptible de ser convalidado, ratificado, integrado o subsanado.

Desde esta perspectiva, la incompetencia material manifiesta opera como una garantía del ciudadano frente a eventuales desviaciones en la asignación legal de potestades y de especialización técnica que justifica la distribución funcional de competencias.

La incompetencia como causa de nulidad de pleno derecho se reduce prácticamente, en la actualidad a la referida a **la materia o al territorio**. Como regla general, *la incompetencia jerárquica solo constituye causa de anulabilidad*. No le pareció afortunada esta regulación a la doctrina puesto que ello suponía excluir del ámbito propio de la nulidad de pleno derecho a todos los supuestos de incompetencia jerárquica, incluidos aquellos que por su extrema gravedad podrían ser acreedores al máximo grado de invalidez. No obstante, hay que señalar que la ley actual, es decir la LPACAP, no ha hecho más que recoger unos antecedentes legislativos y una reiterada doctrina jurisprudencial; así la **Sentencia del TS de 27 de septiembre de 1988** decía que para “que el acto dictado por un Órgano incompetente sea nulo de pleno derecho, **es necesario que la incompetencia sea manifiesta, y que esta incompetencia se dé “por razón de la materia y del territorio, pero no por razón de jerarquía o grado”.**



No es ninguna novedad que el Tribunal Supremo viene reiterando desde antiguo que el carácter manifiesto de la incompetencia es sinónimo de **ostensible, patente, claro, incontrovertido, palpable, evidente o rotundo**. Debe tratarse de una incompetencia que se aprecie sin esfuerzo. En el mismo sentido, el Consejo de Estado hace suya la idea del propio Tribunal Supremo exigiendo, para poder calificar la incompetencia como manifiesta, que se trate de un defecto claro, rotundo u ostensible. Igualmente, la filosofía que late detrás de estas expresiones nos indica que el defecto de incompetencia, para poder ser causante de nulidad de pleno derecho debe ser apreciable sin esfuerzo porque es incompetencia evidente (*entre otros, Dictámenes del Consejo de Estado 999/2017, de 25 de enero de 2018, 998/2016 de 2 de febrero de 2017, 997/2016, de 26 de enero de 2017 o 993/2016, de 26 de enero de 2017*).

Sin embargo, al movernos en el ámbito de la **nulidad de pleno derecho**, parece que no es suficiente el carácter manifiesto de la incompetencia, sino que, además, **el vicio ha de ser grave y representar un peligro para el interés público**. La propia definición de la categoría de nulidad de pleno derecho exige una afección al orden público y un nivel de gravedad sin las cuales esta categoría no tiene razón de ser.

Como en todos los supuestos del **artículo 47.1 LPACAP**, el requisito de la **gravedad** del vicio debe concurrir necesariamente **para que se pueda apreciar la nulidad de pleno derecho del acto**. La **afección al interés público**, requerido en todos los supuestos de nulidad, **no se produce si el vicio no es grave**. Por ello, el **carácter manifiesto de la incompetencia debe integrar**, además de la ostensibilidad y la claridad del vicio, **un nivel de gravedad suficiente que implique una afección al interés público y permita la calificación del acto como nulo**.

De hecho, un sector importante de la Doctrina interpreta que el carácter manifiesto que exige el legislador a la incompetencia no está relacionado con la evidencia o notoriedad **sino con la gravedad o la importancia de la infracción** (SANTAMARÍA PASTOR, J. A., (1972), *La nulidad de...* op. cit. p. 331 o BELADÍEZ ROJO, M., “*La nulidad y la anulabilidad...*” op. cit. p. 174, VV.AA., (2008), *Régimen jurídico de...* op. cit. p. 452).

En definitiva, concretando el marco jurisprudencia y doctrinal a cerca de la incompetencia, la misma, no sólo debe ser manifiesta en el sentido de ostensible, evidente y fácilmente reconocible y, además, debe ser grave, pues ha de tener una trascendencia y afección al orden público. La gravedad es inherente a todos los supuestos de nulidad de pleno derecho, mientras que el adjetivo “manifiesta” es un requisito a mayores exigido por el legislador en el ámbito de la incompetencia. A esta misma idea llega el Tribunal Supremo



basándose en una interpretación algo forzada del término “manifiesta”. En este sentido, nuestros tribunales, y el Consejo de Estado de forma idéntica, entienden que “el adjetivo “manifiesta” exige que **“la incompetencia sea notoria y clara y que vaya acompañada de un nivel de gravedad jurídica proporcional a los efectos que comporta su declaración”** (STS de 2 de febrero de 2017, FD 7, (rec. 91/2016), y también en el mismo sentido STS de 5 de junio de 2018, FD 1, (rec. 1301/2016), SAN de 27 de enero de 2016, FD 8, (rec. 518/2014), STS de 1 de febrero de 2010, FD 3, (rec. 6200/2004), y los ya citados Dictámenes del Consejo de Estado 999/2017, de 25 de enero de 2018, 998/2016 de 2 de febrero de 2017, 997/2016, de 26 de enero de 2017 o 993/2016, de 26 de enero de 2017). Es decir, nuestra jurisprudencia, conecta el concepto “manifiesta” con un nivel mínimo de gravedad para que pueda considerarse tal a efectos de la nulidad de los actos administrativos.

### **TERCERO. La matización jurisprudencial: la incompetencia no manifiesta y la anulabilidad.**

No obstante, la jurisprudencia no ha sido completamente rígida. A partir de finales de los años noventa, el Tribunal Supremo ha introducido una distinción conceptual entre la incompetencia material manifiesta, causa de nulidad, y la incompetencia no manifiesta, que puede integrarse dentro de la categoría de la anulabilidad del **artículo 48 de la LPACAP (antes artículo 63 de la Ley 30/1992)**. Esta diferenciación se fundamenta en la idea de que no toda infracción competencial afecta al núcleo esencial del acto, sino sólo aquellas que comprometen la delimitación funcional establecida por el legislador.

Nuestro más alto tribunal además ha concluido en sus sentencias, entre otras, **STS 27/09/2000, STS 20/12/2005 y STS 22/03/2012** reafirma que **la incompetencia no siempre implica nulidad si no afecta elementos esenciales ni produce indefensión.**

- **STS 27/09/2000 (RJ 2000/7277):** distingue entre incompetencia jerárquica (generalmente anulabilidad) e incompetencia material o funcional (que puede llegar a la nulidad).
- **STS 20/12/2005 (RJ 2006/2795):** permite la validez del acto dictado por órgano incompetente si no se genera indefensión ni se afecta a intereses públicos esenciales.
- **STS 22/03/2012 (RJ 4576/2009):** reafirma el principio de conversión de los actos administrativos que puedan ser “reconducidos” a un acto válido.

Aún así, en los supuestos de incompetencia por razón de la materia, la jurisprudencia ha venido distinguiendo la **“incompetencia material manifiesta”** que implicaría la nulidad absoluta del acto y, que por tanto no sería subsanable, de la **“incompetencia material no manifiesta” o dentro de la misma Administración**, en la que se podría generar **anulabilidad, no nulidad**



y, por tanto, podría considerarse **subsanable** mediante mecanismos como la convalidación o la asunción posterior del acto por el órgano competente.

Como se ha estado analizando, de acuerdo con la jurisprudencia, lo decisivo y determinante es **“que se manifieste de modo ostensible, patente, claro e incontrovertido”** (*Sentencia del TS de 18 de mayo de 2001*). Sin embargo, el mismo tribunal dice que la ostensibilidad en la apreciación de las infracciones a las reglas de distribución de competencias entre órganos administrativos, como criterio para calificar cuál de ellas resulta generadora de nulidad absoluta puede resultar en ocasiones **un tanto imprecisa y poco segura**. El calificativo de “manifiesta” requiere que **la incompetencia sea notoria y clara y que vaya acompañada de un nivel de gravedad proporcional a los efectos que comporta su declaración**.

El Tribunal Supremo dice que la expresión **“manifiestamente incompetente”** significa evidencia y rotundidad; que de forma clara y notoria el órgano administrativo **carezca de toda competencia respecto de una determinada materia** (*Sentencia de 15 de junio de 1981*). Que la incompetencia sea clara, ostensible y, que no precise de ningún esfuerzo interpretativo o argumental para detectarla. Esto es, **no basta que el órgano que haya dictado el acto pueda ser incompetente, sino que, de forma clara y notoria, ha de carecer de toda competencia respecto de una determinada materia**, siendo ello tan evidente que no es necesaria una especial actividad intelectual para su comprobación (*entre otras, Sentencias del TS de 25 de enero de 1980, de 21 de mayo de 2002 y de 7 de octubre de 2003*).

El Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que un acto se dicta por órgano manifiestamente incompetente cuando ese órgano invade, de manera ostensible y grave, las atribuciones que corresponden a otra Administración. La nulidad de pleno derecho por incompetencia manifiesta exige, para ser apreciada, que sea notoria y clara y que vaya acompañada de un nivel de gravedad jurídica proporcional a la gravedad de los efectos que comporta su declaración. **De ahí que se haya estimado existente en determinados supuestos notorios y graves de incompetencia material o territorial o de evidente ausencia del presupuesto fáctico atributivo de la competencia** (por todos, *Dictamen de 17 de enero de 2013*).

También los Consejos Consultivos autonómicos han expuesto la doctrina citada. Baste citar, a título de ejemplo, **el Dictamen 33/1996, de 29 de octubre de 1996, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, que señala que el calificativo “manifiesta” ha de ser interpretado según el criterio de ostensibilidad, lo que significa claro, incuestionable, evidente, obvio y palmario, **en definitiva, presumiblemente el supuesto referido a la incompetencia territorial** de una Confederación Hidrográfica por corresponder a otra



colindante, parece formar parte de este motivo de nulidad de pleno derecho.

Con respecto a la **“incompetencia no manifiesta”** dentro de la misma **materia o Administración**, la jurisprudencia ha venido señalando que cuando la incompetencia no es evidente y el **asunto pertenece al mismo bloque material**, puede considerarse **anulabilidad** e incluso susceptible de **convalidación**. Ejemplo de esta afirmación lo podemos encontrar en las ***STS de 21 de enero de 2004, STS de 3 de marzo de 2011***.

- ***STS, Sala Tercera, 21 de enero de 2004 (RJ 2004/2252):*** distingue entre incompetencia material manifiesta (nulidad) e incompetencia material interna o funcional (simple anulabilidad), que puede subsanarse.
- ***STS, Sala Tercera, 3 de marzo de 2011 (RJ 2011/2060):*** admite que **errores dentro de la distribución de competencias dentro de la misma Administración** no implican nulidad si no hay perjuicios y son convalidables.

En resumen, nuestro más alto tribunal ha venido reconociendo que determinados supuestos de incompetencia material pueden considerarse **defectos no esenciales**, especialmente cuando:

- a) Cuando se produce dentro de la ***misma administración***.
- b) El órgano inicialmente actuante ***ejerce potestades próximas o conexas*** en la materia controvertida.
- c) El defecto ***no genera indefensión ni altera la finalidad del procedimiento***.

Este planteamiento implica un desplazamiento desde el esquema rígido de la nulidad absoluta hacia una visión matizada, **capaz de integrar el criterio de proporcionalidad y el principio de conservación de los actos administrativos**.

Antes de terminar el análisis de las hipótesis de incompetencia manifiesta por razón de la materia, nos detendremos en la casuística que se da, en relación **con este tipo de incompetencia, en el ámbito local** por su gran trascendencia práctica. Es unánime la jurisprudencia en este punto (***STS de 16 de noviembre de 2006, FD 2, (rec. 3906/2003), STS de 16 de diciembre de 2004, FD 1, (rec. 2595/2001), STS de 19 de marzo de 2013, FD 3, (rec. 65/2010), o Dictamen del Consejo de Estado 1003/2017, de 14 de diciembre***), pues entiende que los conflictos de competencias entre el Pleno del Ayuntamiento y el Alcalde pueden dar lugar a la nulidad de pleno derecho por incompetencia por razón de la materia, ya que entre ellos no existe una relación de jerarquía por lo que no cabría, en principio, convalidación.



Ahora bien, **no se puede deducir** de lo anterior **que cualquier acto dictado por el Alcalde cuya competencia corresponda al Pleno o viceversa es, automáticamente, nulo de pleno derecho por incompetencia material.** Si la materia es contemplada por la legislación vigente **como delegable** entre ambos órganos -normalmente el Alcalde en el Pleno, **aunque en el caso concreto no exista esa delegación expresa, estaríamos ante supuestos meramente anulables y no nulos de pleno derecho.** El hecho de que el legislador prevea la posibilidad de delegar ciertas atribuciones, como es el caso que nos ocupa, **hace que la invasión competencial en una de estas materias no pueda calificarse como manifiesta,** requisito imprescindible para que se dé la nulidad de pleno derecho.

La posibilidad de delegar la materia de contratación, ya fue analizada de forma específica por la *Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en su Informe 11/2011, de 4 de mayo*, llegando a la conclusión de que *“las exclusiones a las que se refiere el citado art. 22.4 LRBRL no afectan a las competencias en materia de contratación, por lo que las atribuciones incluidas en todo el proceso de licitación pueden ser objeto de delegación en los otros órganos locales con capacidad de adoptar acuerdos con efectos a terceros”*.

Para llegar a esta conclusión, la citada Junta Consultiva se apoya, aparte de la propia legislación de contratos públicos, en la referencia contenida en la ***Disp. Adic. 9ª del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-***, en la que se viene a afirmar expresamente **la posible delegación de diferentes atribuciones plenarias en materia de contratación,** entre las que se hace referencia a la adjudicación del contrato.

Como podemos observar, el equilibrio entre la seguridad jurídica y la legalidad es el caldo de cultivo para concretar el grado de invalidez que puede otorgarse a un acto ilegal. **La gravedad y la afcción al orden público deben concurrir necesariamente para que el acto sea nulo de pleno derecho** y, además, en los supuestos de incompetencia, su carácter manifiesto, normalmente consecuencia inmediata de la gravedad, es un añadido cuya definición es clave para determinar el grado de la invalidez en cada supuesto concreto.

**CUARTO. Principios de la contratación pública implicados (artículos 1, 132 y concordantes de la LCSP).** La validez y conservación de los actos debe examinarse a la luz de los principios de:

- **Igualdad y no discriminación:** la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha influido en la aplicación de este principio en España. El TJUE ha interpretado que ciertos requisitos de solvencia o



experiencia excesivos pueden vulnerar la libre competencia. Además, las Sentencias del Tribunal Supremo como la **STS de 13 de junio de 2024 (rec. 6590/2022)** han matizado los límites a la exigencia de solvencia técnica o profesional en determinados contratos, reforzando la aplicación del principio de igualdad.

- **Transparencia:** la jurisprudencia exige que la motivación de la valoración de las ofertas sea clara y suficiente, especialmente en los criterios cualitativos (criterios de juicio de valor). **La Sentencia del Tribunal Supremo del 31 de mayo de 2011 (rec. 3175/2007)** anuló la adjudicación de un contrato por falta de motivación adecuada en la valoración técnica de una de las ofertas.
- **Eficacia en la utilización de los recursos públicos.** En cuanto a los principios de funcionamiento de la gestión económico-financiera, los sujetos que integran el sector público adecuarán su gestión económico-financiera al cumplimiento de la eficacia en la consecución de los objetivos fijados y de la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, en un marco de objetividad y transparencia en su actividad administrativa, de forma que la programación y ejecución de la actividad económico-financiera del sector público tendrá como finalidad el desarrollo de objetivos y el control de la gestión de los resultados, contribuyendo a la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas.
- **Integridad y buena administración.** Los principios de integridad y buena administración en la contratación pública exigen que las entidades y los participantes actúen con honestidad, transparencia y probidad para prevenir la corrupción y los conflictos de intereses. La buena administración implica un servicio público que responda a las necesidades de los ciudadanos de manera eficiente, oportuna y con la mejor relación calidad-precio, garantizando así un valor público para la sociedad.

En definitiva, cualquier actuación que afecte a estos principios – de forma real o potencial, especialmente en la licitación y adjudicación – impediría la conversión de los actos.

Si atendemos al contenido de los principios generales aplicables a la contratación pública, la posible incompetencia material producida por error, **no afecta de manera efectiva y determinante al posible incumplimiento de los citados principios generales**, puesto que a juicio de quien firma el presente informe, la correcta aplicación de la Disp. Adic. 2ª de la LCSP **no hubiera producido resultado distinto al originado; puesto que, en todo momento, en el resto de los actos realizados se cumplió estrictamente con el Derecho positivo aplicable**, y en ningún caso, se habría generado **indefensión o trato desigual** a los verdaderos interesados que no eran otros que los licitadores.



## QUINTO. Sobre la convalidación de los actos administrativos.

El **artículo 52.1 de la LPACAP** estipula que “La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan”. Matizando el apartado 3 del citado artículo que “Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado”.

Las características, requisitos y efectos de la convalidación se pueden concretar en los siguientes:

- Sólo pueden ser convalidados los actos que, por su naturaleza, sean anulables. *El primero de ellos es que el acto sea anulable, pues los actos nulos de pleno derecho no pueden ser convalidados, como ha manifestado reiteradamente la jurisprudencia. En segundo lugar, y según ha declarado la jurisprudencia, la convalidación requiere la aceptación íntegra de todas las cuestiones recogidas en la resolución anterior. Así, la STS de 25 de noviembre de 1981, de la Sala 3ª, que mantiene que “Para la posible convalidación por el Órgano Administrativo competente de las actuaciones llevadas a cabo por el incompetente se requiere la aceptación íntegra de todas las cuestiones recogidas en la resolución anterior; convalidación que depuraría el acto, sanando la actuación viciada de origen (Cfr. TS 3ª. SS 14 marzo y 19 y 27 de noviembre de 1980 y 10 de febrero de 1981. Y en tercer término que mediante la convalidación no se ocasione indefensión para el administrado”.*
- La principal función de la convalidación es la subsanación de los defectos o irregularidades de los que adolezca un acto administrativo, que por su posible anulabilidad les haga perder su validez y eficacia.
- La convalidación se realiza por otro acto administrativo posterior que corrige los defectos del original. *Ha de convalidarse por el órgano competente y es competente, y es competente quien dictó el acto que ha de convalidarse. Sin embargo, esta regla quiebra en dos supuestos concretos. En primer lugar, si el vicio consiste en la incompetencia de quien dictó el acto, no cabe convalidación por el mismo órgano que lo dictó, al carecer de competencia para dictarlo. Habrá de convalidarse, pues, por el órgano que tuviera competencia para ello. Pero ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el nº 3 del artículo 52, conforme al cual la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando fuera superior jerárquico del que dictó el acto viciado. Parece que sólo cabe la convalidación si el órgano que lo convalida es superior jerárquico del que lo dictó. Esta ha sido interpretación jurisprudencial, si bien*



*alguna sentencia considera que esta interpretación no sería válida en el ámbito local, por entender que entre los órganos municipales no existe relación de jerarquía, salvo en el caso del Alcalde en relación a los Tenientes de Alcalde y Concejales. Y en segundo término, tampoco podrá convalidarse por el mismo órgano que dictó el acto cuya convalidación se pretende cuando el defecto consiste en haber omitido un acto posterior al que es objeto de convalidación que debe provenir de órgano distinto. Es el supuesto del nº 4 del artículo 52 de la LPACAP.*

- Es una potestad propia de la Administración Pública, que le permite corregir sus propios actos para garantizar su legalidad y eficacia.
- Produce efectos únicamente desde la fecha de su convalidación. Es decir, la convalidación no tendrá efectos retroactivos salvo cuando se cumplan condiciones tasadas.

En cuanto a los supuestos en los que son de aplicación la figura jurídica de la convalidación, serían los siguientes:

- **Artículo 52.3 de la LPACAP: Vicio por incompetencia no determinante de nulidad.** El primer supuesto de convalidación se da en aquellos **actos administrativos viciados por incompetencia, pero que no determina su nulidad**. Es decir, aquellos actos que por su naturaleza no cumplen con los requisitos de la nulidad por incompetencia del **artículo 47.1 b) LPACAP** y cuyos defectos son subsanables. Así, el acto deberá ser convalidado por el **superior órgano jerárquico del que dictó el acto viciado**.
- **Artículo 52.4 Ley 39/2015: Vicio por falta de autorización.** Este último apartado es más sencillo de comprender que el anterior, en tanto que la razón de la convalidación es la falta de alguna autorización preceptiva para que el acto administrativo devenga eficaz y válido. En este caso, en comparación con el anterior, no existe riesgo explícito de nulidad, en tanto que el acto podrá ser convalidado en el momento en el que el órgano competente para otorgar la autorización que falta, lo haga.

Así, puede resumirse que en situaciones donde el único defecto que invalida un acto es la falta de una autorización necesaria, la convalidación puede ser alcanzada de manera relativamente sencilla mediante el procedimiento de otorgamiento de dicha autorización por parte del órgano competente.

En conexión con lo anterior, la jurisprudencia ha admitido la posibilidad de que la incompetencia no manifiesta sea subsanada mediante mecanismos como la ratificación o la convalidación. La **STS de 4 de diciembre de 1998, la STS de 30 de enero de 2001, la STS de 14 de marzo de 2002, la STS de 5 de junio de 2007 y la STS de 14 de marzo de 2002, la STS de 22 de marzo**



de 2011, la STS de 9 de febrero de 2015 sostiene que la intervención posterior del órgano materialmente competente puede integrar el defecto competencial inicial, siempre que:

- a) La incompetencia no afecte al **núcleo material de la competencia**.
  - b) Estemos ante órganos **de la misma Administración** o de su misma rama sectorial.
  - c) No se produzca vulneración del **principio de seguridad jurídica ni un perjuicio a terceros**.
  - d) El órgano competente pudiera haber dictado originariamente **el mismo acto**.
- **STS, Sala Tercera, 4 de diciembre de 1998 (RJ 1998/9815):** El Tribunal Supremo admite la convalidación si:
    - ✓ No es una incompetencia material evidente.
    - ✓ El órgano competente lo ratifica.
    - ✓ Ambos órganos pertenecen a la misma rama administrativa.
  - **STS, Sala Tercera, 30 de enero de 2001:** la convalidación requiere que el órgano competente pueda subsanar válidamente el vicio, sin alterar la esencia del acto.
  - **STS, Sala Tercera, 14 de marzo de 2002 (RJ 2002/3290):** la incompetencia interna no manifiesta puede ser ratificada por el órgano competente.
  - **STS, Sala Tercera, 5 de junio de 2007 (RJ 2007/4635):** Ratificación válida cuando la competencia material se mantiene en la misma Administración y no afecta a terceros.
  - **STS, Sala Tercera, 22 de marzo de 2011:** la ratificación del órgano competente puede sanear actos defectuosamente dictados; la clave es que el órgano que convalida sea plenamente competente y exista voluntad expresa de sanear.
  - **STS, Sala Tercera, 9 de febrero de 2015:** señala que la convalidación puede tener efectos retroactivos, pero no puede perjudicar derechos adquiridos. Refuerza que la Administración puede convalidar de oficio.

En cuanto a los efectos, la convalidación produce. Como regla general, efectos retroactivos, situando la validez del acto en la fecha en que este fue dictado inicialmente. Si embargo, la retroactividad se encuentra limitada por la protección de las **situaciones jurídicas individualizadas**, de modo que no puede perjudicar derechos adquiridos por terceros de buena fe, como es el caso que nos ocupa en relación con los adjudicatarios de los contratos. La retroacción no constituye una excepcionalidad, **sino un efecto natural de la**



**purga del vicio**, porque este queda eliminado como si nunca hubiera existido.

Este enfoque armoniza la nulidad por incompetencia manifiesta con el principio de finalidad y eficacia que rige la actuación administrativa (**artículos 3 y 103 de la CE**), **evitando que errores de carácter meramente organizativos e internos de la propia Organización deriven automáticamente en la invalidación total del procedimiento.**

Así mismo, dentro de la convalidación de actos dictados con incompetencia no invalidante nos encontramos la **“ratificación”**, por la que un órgano competente aprueba y asume un acto dictado previamente por un órgano incompetente, de modo que el acto queda válidamente integrado en el ordenamiento jurídico desde su origen. La ratificación no es un acto nuevo, sino una subsanación retroactiva de un vicio de incompetencia no invalidante.

Aunque la LPACAP no regula expresamente la ratificación como tal, se integra en:

1. Artículo 52 de la LPACAP (Convalidación).
2. Artículo 47 y 48 de la LPACAP (graduación de la invalidez).

En cuanto a su naturaleza jurídica, la “ratificación” es:

3. Es un acto confirmatorio-subsanador.
4. Produce efectos retroactivos.
5. Exige que el órgano que ratifica tenga la competencia originaria para dictarlo.
6. No puede usarse para crear competencias inexistentes.

En relación a la Jurisprudencia aplicable, la ratificación de los actos administrativos ha venido encontrado el necesario respaldo por nuestro más alto Tribunal, el propio Tribunal Constitucional y por los Tribunales superiores, entre otras:

### **1. Tribunal Supremo**

- **STS 29.05.1997:** ratificación válida en supuestos de incompetencia jerárquica.
- **STS 30.09.2003:** la ratificación no procede en incompetencia material; es modalidad de convalidación.
- **STS 27.02.2012:** exige que el órgano ratificador haga suyo el acto y su motivación.
- **STS 18.03.2011:** efectos retroactivos; no puede perjudicar a terceros.
- **STS 18.11.2010:** ratificación válida en sancionador si el órgano competente asume plenamente la decisión.
- **STS 14.07.2008:** la incompetencia funcional no admite ratificación.



## 2. Tribunales Superiores de Justicia

- **STSJ Madrid 26.02.2019:** ratificación válida al subsanar vicio sin alterar el fondo.
- **STSJ Castilla-La Mancha 05.05.2020:** la ratificación durante un recurso puede eliminar el motivo de anulación si no hay indefensión.

## 3. Tribunal Constitucional

- **STC 32/1982 y STC 184/1993:** la competencia es garantía del principio de legalidad; la incompetencia esencial implica nulidad radical; solo puede subsanarse la incompetencia jerárquica mediante convalidación/ratificación.

## IV. CONCLUSIÓN

1. Tal y como ha quedado acreditado en el presente informe, **no existe causa alguna de nulidad** de los citados expedientes, ni desde el punto de vista de lo preceptuado en la norma administrativa de aplicación (**artículo 47 LPACAP**), ni en relación con los establecidos de forma expresa por la LCSP (**artículo 39**).

2. La evolución jurisprudencial muestra que la incompetencia material **no constituye un bloque rígido e invariable, sino que admite una interpretación diferenciada**. Solo la incompetencia material manifiesta vulnera el núcleo esencial del principio de legalidad y exige la nulidad absoluta; **las incompetencias no manifiestas, derivadas de distribuciones complejas o de errores internos en la asignación de funciones, se sitúan en el ámbito de la anulabilidad y son susceptibles de convalidación**.

3. Si la materia es contemplada por la legislación vigente **como delegable** entre ambos órganos -normalmente el Alcalde en el Pleno, **aunque en el caso concreto no exista esa delegación expresa, estaríamos ante supuestos meramente anulables y no nulos de pleno derecho**.

4. La incompetencia originada en los expedientes relacionados y que conforman el objeto del presente informe, conforman un vicio por incompetencia no determinante de nulidad, pudiendo identificarse la misma como **incompetencia material interna o funcional**; por lo que sólo se daría en estos casos, causa **anulabilidad (artículo 48 LPACAP y 40 de la LCSP)**.

5. Los actos emitidos por el órgano de contratación Alcaldía (órgano incompetente), **no altera la concurrencia, no afecta a la objetividad de la adjudicación ni supone un beneficio o perjuicio indebido para los**



## licitadores.

6. Los actos objeto de análisis, se **ajustan materialmente a Derecho**, admite la reconducción cuando la incompetencia deriva de un error organizativo y no afecta a elementos esenciales de la licitación y los actos pudieron ser dictados por otro órgano sin modificaciones. En definitiva, los actos pueden **ser ratificados y asumidos por el órgano competente**.

7. Existen fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales sólidos y ajustados a Derecho **para admitir la conservación** (artículo 51 de la **LPACAP**) de los actos emitidos por órgano incompetente en el ámbito de la LCSP.

8. La jurisprudencia del Tribunal Supremo, el Consejo de Estado y los tribunales administrativos de contratación **avalan esa técnica** siempre que no se vulneren los principios básicos de igualdad, transparencia y concurrencia. En los casos objeto del presente informe-propuesta, no se aprecian vulneraciones de esos principios esenciales de contratación pública.

9. En los casos que son objeto del presente informe-propuesta, los actos pueden ser válidamente asumidos por el órgano competente, en este caso, el Pleno de la Corporación, **sin alterar el contenido esencial ni perjudicar a terceros**.

En base a lo anteriormente expuesto, y examinado el informe jurídico emitido por el jefe de Servicio de Planificación y Gestión Económica (sección contratación Pública), en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local de carácter nacional, mediante la presente se manifiesta la conformidad con su contenido por la Secretaría Municipal, y se propone al Pleno de la Corporación la siguiente,

## **PROPUESTA**

**PRIMERO.** Tomar conocimiento de los vicios de anulabilidad, convalidando y ratificando los actos llevados a cabo por el órgano de contratación "Alcaldía" en los expedientes relacionados en el antecedente 1, por carecer de competencia no susceptible de nulidad de pleno derecho, tal y como ha quedado fundamentado a través de los fundamentos, la jurisprudencia y la doctrina expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO.** Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente las facultades de órgano de contratación que ostenta este Pleno en relación con los expedientes objeto de resolución, para el total cumplimiento, ejecución y resolución de los mismos, en las condiciones pactadas inicialmente.

**TERCERO.** Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios municipales incluido en la sede electrónica de este Ayuntamiento."



Después de varias intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo debatida y, preguntados los Señores Concejales por su intención de voto, dio el siguiente resultado: Votos a favor diecisiete (BNR-NC), votos en contra ninguno y dos abstenciones [1 GRUPO MIXTO (PSOE) y 1 GRUPO MIXTO (UxGC)], por lo que con este resultado el Sr. Alcalde declaró adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Tomar conocimiento de los vicios de anulabilidad, convalidando y ratificando los actos llevados a cabo por el órgano de contratación “Alcaldía” en los expedientes relacionados en el antecedente 1, por carecer de competencia no susceptible de nulidad de pleno derecho, tal y como ha quedado fundamentado a través de los fundamentos, la jurisprudencia y la doctrina expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO.** Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente las facultades de órgano de contratación que ostenta este Pleno en relación con los expedientes objeto de resolución, para el total cumplimiento, ejecución y resolución de los mismos, en la condiciones pactadas inicialmente.

**TERCERO.** Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios municipales incluido en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**7º.- EXPEDIENTE 16209/2024. PROPUESTA DE DISTINCIONES HONORÍFICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA A AGENTES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL. ACUERDO PROCEDENTE.-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Considerando que desde este Grupo de Gobierno se ha valorado la oportunidad e idoneidad de proceder a conceder Distinciones Honoríficas, dentro del Reglamento de Honores y Distinciones por Actuaciones Meritorias en Materia de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Gáldar (BOP Las Palmas nº 18, de fecha 06 de febrero de 2008), de la Ciudad a agentes del Cuerpo de la Policía Local de nuestro Municipio, es por lo que:.

En virtud del artículo 189 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

**PROPONGO AL PLENO CORPORATIVO LA ADOPCIÓN DE LOS**



## SIGUIENTES ACUERDOS:

**PRIMERO.** Proponer la concesión de **MEDALLA DE PLATA AL MÉRITO PROFESIONAL (CLASE A)**, a los agentes del Cuerpo de la Policía Local, por los siguientes motivos a tenor de lo así informado y solicitado por la Jefatura de la Policía Local de ésta Ciudad, en informe que se transcribe a continuación:

*“Por medio del presente desde esta Jefatura se efectúa la siguiente proposición para que sea valorada la concesión de Distinciones Honoríficas, recogidas dentro del Reglamento de Honores y Distinciones por Actuaciones Meritorias en Materia de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Gáldar (BOP Las Palmas nº 18, de fecha 06 de febrero de 2008), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

**PRIMERO:** *Informar que inicialmente fue propuesto por esta Jefatura y concedido por esa Alcaldía, la concesión a un total de siete reconocimientos a agentes de ésta Policía Local con tal distinción, ya que se limitó a ese número en los agentes que habían realizado una primera intervención por los hechos que a continuación se reseñan.*

**SEGUNDO:** *Que en la operación que se relaciona, fueron más los agentes que participaron a lo largo del proceso de investigación, por los hechos que a continuación se relacionan:*

*«Que en el mes de mayo de 2024, se desarrolló en el municipio y dentro de la Operación Policial denominada “DARGAL”, la desarticulación de un importante punto de venta y consumo de sustancias estupefacientes, que tenía como centro de operaciones en las Cuevas de Facaracas, declarado el lugar como Bien de Interés Cultural en el año 1990, donde la investigación comenzada de forma conjunta entre la Guardia Civil y la Policía Local de ésta ciudad, permitió que el pasado día 28 de mayo se procediera a la detención de seis personas por un presunto delito contra la salud pública en su modalidad de tráfico de drogas. Dicha operación ha permitido además de la referida desarticulación del punto de venta y consumo, mejorar considerablemente la tranquilidad y seguridad ciudadana, de los residentes y de la zona comercial ubicada en las cercanías del lugar. Quedando recuperado el espacio protegido como zona BIC, que hasta el momento estaba siendo utilizado como punto de venta y consumo de sustancias estupefacientes.»*

**TERCERO:** *Que por tal circunstancia es por lo que se propone que la distinción honorífica que se reseña a continuación se haga extensiva a los siguientes agentes:*

- **MEDALLA DE PLATA AL MÉRITO PROFESIONAL (CLASE A)**

1. **Policía Álvaro Molina Ramos.** Agente de la Policía Local de Gáldar.
2. **Policía Daniel Fleitas Antúnez.** Agente de la Policía Local de Gáldar.



3. Policía **Kilian Alonso Rodríguez**. Agente de la Policía Local de Gáldar.
4. Policía **Adrian Lorenzo Hidalgo Peñate**. Agente de la Policía Local de Gáldar.
5. Policía **Marcos Suárez Hernández**. Agente de la Policía Local de Gáldar.
6. Policía **Tolmai González Morales**. Agente de la Policía Local de Gáldar.
7. Policía **Diana Morán Alemán**. Agente de la Policía Local de Gáldar.
8. Policía **Isidro Daniel Montesdeoca Miñano**. Agente de la Policía Local de Gáldar.”

**SEGUNDO.** Teniendo en consideración lo solicitado por la Jefatura de la Policía Local, es por lo que se acuerda comunicar el referido nombramiento a y distinción otorgada a los agentes del Cuerpo de la Policía Local, que se reseñan a continuación:

- **MEDALLA DE PLATA AL MÉRITO PROFESIONAL (CLASE A)**

1. Policía **Álvaro Molina Ramos**. Agente de la Policía Local de Gáldar.
2. Policía **Daniel Fleitas Antúnez**. Agente de la Policía Local de Gáldar.
3. Policía **Kilian Alonso Rodríguez**. Agente de la Policía Local de Gáldar.
4. Policía **Adrian Lorenzo Hidalgo Peñate**. Agente de la Policía Local de Gáldar.
5. Policía **Marcos Suárez Hernández**. Agente de la Policía Local de Gáldar.
6. Policía **Tolmai González Morales**. Agente de la Policía Local de Gáldar.
7. Policía **Diana Morán Alemán**. Agente de la Policía Local de Gáldar.
8. Policía **Isidro Daniel Montesdeoca Miñano**. Agente de la Policía Local de Gáldar.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo transcrita con anterioridad.

**8º.- EXPEDIENTE 17612/2025. PROPUESTA DE ACUERDO ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE CÓRDOBA POR LAS CIUDADES UNIVERSALMENTE ACCESIBLES. ACUERDO PROCEDENTE.-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:



“La accesibilidad universal es una condición esencial para que nuestras ciudades sean espacios de igualdad, inclusión y desarrollo humano sostenible. Una ciudad que se abre a todas las personas, eliminando barreras físicas, sensoriales, cognitivas y digitales, garantiza no solo la plena participación de quienes viven con discapacidad, sino que también fortalece la cohesión social, la justicia y la calidad de vida de toda la ciudadanía. Hacer accesibles los entornos, servicios y tecnologías es, en definitiva, asegurar que nadie quede excluido de las oportunidades educativas, culturales, laborales, sociales y políticas.

Al mismo tiempo, la accesibilidad universal constituye un motor de innovación y bienestar colectivo. Sus beneficios se extienden más allá de los grupos directamente afectados, alcanzando a personas mayores, familias con niños, personas con movilidad reducida temporal y, en general, a cualquier ciudadano o ciudadana en distintos momentos de su vida. Construir ciudades pensadas desde la diversidad y para la diversidad significa apostar por comunidades más resilientes, seguras y humanas, donde la igualdad de oportunidades se convierte en un principio tangible y compartido.

Con el impulso de la FEMP, la Fundación ACS y el CERMI la siguiente.

Nosotras y nosotros, representantes de los gobiernos locales y regionales, instituciones públicas, sociedad civil, organizaciones de personas con discapacidad y ciudadanía, reunidos en la ciudad de Córdoba, declaramos nuestro firme compromiso con la construcción y sostenimiento de ciudades universalmente accesibles.

### I. Principio fundamental.

La accesibilidad universal es la condición que deben cumplir los entornos urbanos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos y dispositivos para que todas las personas puedan utilizarlos y comprenderlos de la manera más segura, cómoda y autónoma posible. Sin accesibilidad no hay igualdad, ni plena ciudadanía, ni ejercicio efectivo de los derechos humanos.

### II. Derechos y obligaciones.

Recordamos que la accesibilidad es un derecho reconocido en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en leyes estatales, autonómicas y disposiciones locales. Es una obligación para los Estados y administraciones públicas. Su garantía es indispensable para la vida independiente, la participación plena en la sociedad y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, así como para el bienestar de todas las personas, incluidas las personas mayores, la infancia, quienes viven en zonas rurales o quienes enfrentan situaciones transitorias de movilidad reducida.

### III. Diseño universal.



El diseño universal o diseño para todas las personas debe guiar la creación de entornos urbanos, productos y servicios, evitando la necesidad de adaptaciones posteriores. Cuando todo lo que nos rodea es accesible desde el origen, aseguramos que todas las personas disfruten de sus derechos y participen en igualdad de condiciones en la vida social, cultural, económica y política de nuestras sociedades.

#### IV. Autonomía personal.

La verdadera calidad de vida pasa por asegurar la autonomía personal. Solamente, si se consigue un mayor grado de la segunda, las personas con discapacidad podrán aspirar a la primera. Es responsabilidad de todas las Administraciones Públicas conseguir que esto sea así, empezando por el acceso a los servicios públicos, que deberán serlo para toda la ciudadanía, independientemente de sus condiciones personales, tengan o no discapacidad. En este sentido, las ciudades hoy representadas aquí, dan muestra de que ello es posible.

#### V. Ciudades como motor del cambio.

Las ciudades y municipios tienen un papel central en la transformación hacia entornos inclusivos.

Para ello deben garantizar la accesibilidad en el entorno urbano y construido: calles, plazas, edificios públicos, vivienda, espacios verdes, señalización y parques infantiles.

Asegurar un transporte público y movilidad urbana sostenibles, inclusivos y accesibles.

Promover la accesibilidad digital y comunicacional, garantizando webs, aplicaciones, información y sistemas de orientación comprensibles para todas las personas.

Incorporar la participación activa de las personas con discapacidad en la planificación, el diseño, la supervisión y la evaluación de políticas públicas.

Adoptar normas y estándares comunes alineados con la legislación nacional y europea. Impulsar la educación, sensibilización y formación en accesibilidad de profesionales, responsables públicos y ciudadanía.

Fomentar la innovación tecnológica inclusiva que ofrezca soluciones universalmente accesibles desde el inicio.



## VI. Compromiso de Córdoba.

Conscientes de que una ciudad accesible es una ciudad más justa, democrática y habitable, nos comprometemos a hacer de la accesibilidad universal un criterio transversal de las políticas públicas locales.

Asegurar recursos y financiación para garantizar avances reales y medibles. Incorporar la perspectiva de género, ciclo vital y diversidad en todas las acciones de accesibilidad.

Promover la cooperación entre ciudades, el intercambio de buenas prácticas y la participación activa en redes europeas e internacionales.

Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas que midan el impacto de las políticas de accesibilidad.

## VII. Llamamiento.

Llamamos a todas las ciudades, gobiernos, instituciones y ciudadanía a sumarse a esta visión compartida: una sociedad inclusiva solo será posible en la medida en que nuestras ciudades sean universalmente accesibles, garantizando a todas las personas -sin excepción- el pleno disfrute de sus derechos, libertades y la igualdad de oportunidades.

Por todo lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Gáldar se adhiere a la "Declaración de Córdoba: por las Ciudades Universalmente Accesibles".

La Declaración de Córdoba: por las Ciudades Universalmente Accesibles, impulsada por la FEMP, la Fundación ACS y el CERML establece la accesibilidad universal como condición esencial para garantizar la igualdad, la inclusión y el desarrollo humano sostenible en los entornos urbanos y rurales.

La accesibilidad universal es un derecho reconocido en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la normativa estatal, autonómica y local. Sin accesibilidad no hoy ciudadanía plena ni ejercicio efectivo de derechos.

Por ello, este Ayuntamiento considera prioritario integrar la accesibilidad en todas las políticas públicas locales, promoviendo entornos físicos, sensoriales, cognitivos y digitales que permitan la participación segura, cómoda y autónoma de todas las personas.

**SEGUNDO.-** El Sr. Alcalde de Excmo. Ayuntamiento de Gáldar **Manifiesta** que el Municipio al que representa se adhiere a la **Declaración de Córdoba: por las ciudades universalmente accesibles**, sumando así su compromiso alineado con los principios rectores de la misma.



**TERCERO.-** Que se remita el acuerdo que se adopte a la Federación Española de Municipios y Provincias.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Gáldar se adhiere a la "Declaración de Córdoba: por las Ciudades Universalmente Accesibles".

La Declaración de Córdoba: por las Ciudades Universalmente Accesibles, impulsada por la FEMP, la Fundación ACS y el CERML establece la accesibilidad universal como condición esencial para garantizar la igualdad, la inclusión y el desarrollo humano sostenible en los entornos urbanos y rurales.

La accesibilidad universal es un derecho reconocido en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la normativa estatal, autonómica y local. Sin accesibilidad no hay ciudadanía plena ni ejercicio efectivo de derechos.

Por ello, este Ayuntamiento considera prioritario integrar la accesibilidad en todas las políticas públicas locales, promoviendo entornos físicos, sensoriales, cognitivos y digitales que permitan la participación segura, cómoda y autónoma de todas las personas.

**SEGUNDO.-** El Sr. Alcalde de Excmo. Ayuntamiento de Gáldar **Manifiesta** que el Municipio al que representa se adhiere a la **Declaración de Córdoba: por las ciudades universalmente accesibles**, sumando así su compromiso alineado con los principios rectores de la misma.

**TERCERO.-** Que se remita el acuerdo que se adopte a la Federación Española de Municipios y Provincias.

**9º.- EXPEDIENTE 17192/2025. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREOS, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. ACUERDO PROCEDENTE.-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“En relación con el expediente n.º 17192/2025 y en cumplimiento de la



Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 2 de octubre de 2025, el Servicio de Turismo presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. (BOP de Las Palmas, número 158, miércoles 10 de diciembre de 2008)

**SEGUNDO.** Con fecha 2 de octubre de 2025 se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

**TERCERO.** Con fecha 09/12/2025, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado [en el supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público] o la previsible cobertura del coste [en el supuesto de prestación de un servicio o realización de una actividad].

**CUARTO.** Con fecha 09/12/2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**QUINTO.** Con fecha 09/12/2025 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

**PRIMERO.** La legislación aplicables es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**SEGUNDO.** La doctrina aplicable es la siguiente:

— Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791).



- Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. (BOP de Las Palmas, número 158, miércoles 10 de diciembre de 2008) en los términos siguiente:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREOS, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico**  
(BOP de Las Palmas, nº 158, miércoles 10 de diciembre de 2008)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la vista del incremento de rodajes cinematográficos, publicitarios y de contenido audiovisual en el municipio, y considerando el impacto que estas actividades generan sobre el espacio público, los servicios municipales y la movilidad urbana, así como las oportunidades económicas para el comercio local, hostelería y sector turístico, se hace necesario establecer un marco fiscal específico que regule la utilización de espacios públicos para fines audiovisuales.

Actualmente, la Ordenanza fiscal vigente no contempla una diferenciación clara entre industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos, lo que dificulta la planificación, supervisión y gestión eficiente de estos eventos. Por ello, se propone modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa mencionada, con el fin de regular específicamente los rodajes publicitarios y cinematográficos profesionales, garantizando la seguridad, el orden y el respeto al entorno urbano y natural.



## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6

### 1. Se elimina de la Tarifa 3, que actualmente establece:

*"Por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico".*

La referencia a los **rodajes cinematográficos**, manteniendo únicamente lo referente a industrias callejeras y ambulantes.

### 2. Se crea una nueva Tarifa 4 con la siguiente redacción:

#### **Tarifa 4. Rodajes publicitarios y cinematográficos profesionales.**

- **Zona 1ª.** Vías o zonas públicas del casco urbano o centro de la ciudad, por día o fracción: **500 €**
- **Zona 2ª.** Vías o zonas públicas de los barrios, por día o fracción: **350 €**
- **Zona 3ª.** Vías o zonas públicas de medianías (Hoya de Pineda, Saucillo, Samarrita, Caideros, Fagajesto, Barranco Hondo de Abajo, Juncalillo, Barranco Hondo de Arriba, y caseríos dispersos), por día o fracción: **300 €**
- **Zona 4ª.** Vías o zonas públicas de barrios en la costa (Botija, Sardina, Faro de Sardina, Barranquillo del Vino, Punta de Gáldar, Caleta de Abajo, La Furnia, Los Dos Roques, Bocabarranco, El Agujero, El Frontón, Caleta de Arriba), por día o fracción: **400 €**
- **Zona 5ª.** Edificios de titularidad municipal, por día o fracción: **700 €**

#### **Excepción:**

Las tasas sólo pueden establecerse, modificarse o bonificarse conforme a lo previsto en la ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por



unanimidad:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. (BOP de Las Palmas, número 158, miércoles 10 de diciembre de 2008) en los términos transcritos con anterioridad.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

### **10º.- EXPEDIENTE 17104/2025. PROPUESTA PREMIOS CANARIAS 2026. ACUERDO PROCEDENTE.-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“La Ley 2/1997, de 24 de marzo, de Premios Canarias, en su artículo 1 instituye los “Premios Canarias”, para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado personas o entidades en una continuada y relevante labor, con trascendencia para el Archipiélago Canario.

Conforme a la disposición adicional de la referida Ley, para el año 2026 las modalidades de los premios serán las de “Acciones Altruistas y Solidarias”, “Comunicación” e “Internacional”, cuyo objeto y contenido son los siguientes:

- Acciones Altruistas y Solidarias: se concederá a aquellas personas o entidades que, sin ánimo de lucro, hayan destacado por su dedicación constante a la realización de actividades que representen una mejora de las condiciones en que se desarrolla la convivencia humana en Canarias.



- **Comunicación:** será concedido a aquellas personas o entidades cuya labor a través de cualquier medio de comunicación impreso o audiovisual haya contribuido a difundir y a profundizar en la realidad canaria en sus aspectos cultural, social y económico, y a divulgar los valores propios de nuestra Comunidad Autónoma.

- **Internacional:** se concederá a aquellas personas o entidades que hayan contribuido de forma notable a la fraternidad entre los pueblos, a la mejora de las condiciones de vida de los sectores más deprimidos de la sociedad o, en general, a la defensa de los valores y principios que presiden la convivencia en la comunidad internacional, y a aquellas personalidades o entidades de otros pueblos que hayan realizado una labor relevante a favor de la sociedad canaria.

Expuesto lo anterior, se propone al Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Gáldar, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Otorgamiento Premios Canarias 2026 respecto de la modalidad de Acciones Altruistas y Solidarias a DON JUAN FRANCISCO MENDOZA GONZÁLEZ, por su generosa y solidaria labor por los inmigrantes.**

« Juan Francisco Mendoza González nació en San Isidro, Gáldar, el 31 de diciembre de 1974. Desde joven colaboraba en las fiesta de su barrio, San Isidro, con Juan Manuel el maestro y Chano el del Roque. Jugó en el Club Voleibol de Gáldar. Fue a Tenerife a estudiar, isla en la que conoció a la que hoy es su esposa. Empieza una etapa en la isla del Hierro en la que comienza con el Club de Voleibol Cantadal, de forma altruista, estando 25 años de Presidente y entrenador y por el que han pasado muchas generaciones de jóvenes. En octubre de 2016, recibió el premio “ joven de canarias”. El 17 de julio de 2017 fundó Protección Civil en la isla para ayudar en temas de emergencias y seguridad. El 1 de octubre de 2021, a partir de una llamada de la Dirección Insular para ayudar en la llegada de cayucos. Trabajo que sigue haciendo hasta la actualidad de forma voluntaria con el dato de atención a más de 60000 inmigrantes que han pasado por la isla. El Ayuntamiento de Frontera en mayo de 2024 le otorgó la medalla de oro por su labor, distinción que no se concedía desde hacía 100 años. También en el año 2024 recibe la medalla de Canarias el "Colectivo Corazón Naranja", del que forma parte, organización humanitaria voluntaria en El Hierro, que ayuda a migrantes que llegan en cayucos, por ofrecer apoyo básico como comida y duchas, y que ha ganado reconocimiento por su labor. El grupo de voluntarios «Corazón Naranja» se ha convertido en el único que presta servicios de asistencia en un centro de acogida temporal de extranjeros (CATE) en todo el territorio nacional, según los datos que maneja la propia entidad. Es una ayuda básica, pero esencial para el bienestar de personas que llegan, a veces, en unas circunstancias muy duras, tanto desde el punto de vista físico como psicológico.



Por último, en junio de 2024 la Directora nacional de Protección Civil le entregó la medalla de bronce con distintivo azul.

## **SEGUNDO.- Otorgamiento Premio Canarias Internacional a la UNRWA, por su inmensa labor por los derechos humanos.**

La UNRWA es la Agencia de Naciones Unidas para las personas refugiadas de Palestina. Estas siglas acogen un trabajo inconmensurable, basado en humanidad, la defensa de los derechos humanos, trabajo humanitario y compromiso. UNRWA trabaja en Palestina -franja de Gaza y Cisjordania - Siria, Jordania y Líbano desde hace más de 75 años. Es la principal misión de Naciones Unidas en Oriente Medio. Más de 75 años, tantos como la población Palestina aguarda a la espera de una solución justa y definitiva. La historia de UNRWA está cosida a la del pueblo palestino.

## **76 AÑOS DE MANDATO HUMANITARIO: PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN REFUGIADA DE PALESTINA.**

Dicen quienes vivieron aquel tiempo que 1948 fue un año que se quedó grabado en el alma. Familias enteras avanzaban por los caminos polvorientos de Palestina, llevando consigo apenas unas mantas, la llave de una casa que ya no existía y la esperanza de regresar pronto.

Madres cargaban a sus hijos, ancianos se apoyaban en bastones improvisados, jóvenes miraban atrás buscando un horizonte que se desdibujaba. Fue un éxodo inmenso.

Y en medio de ese movimiento silencioso y doloroso, el mundo observó. Ante aquella tragedia humana sin precedentes, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que alguien debía estar ahí, acompañando a quienes habían perdido casi todo.

Así nació, en 1949, la UNRWA.

Cuando la Agencia empezó a trabajar en 1950, no había grandes oficinas ni protocolos elaborados. Había tiendas de campaña, cuencos de comida caliente y voluntarios que preguntaban por nombres, edades, enfermedades, necesidades.

La UNRWA nació en la arena, en los campamentos improvisados, entre lágrimas y sonrisas tímidas. Muy pronto, comprendió que no bastaba con alimentar y curar. Había que reconstruir vidas. Y así, la Agencia comenzó a levantar escuelas allí donde solo había tierra y piedras; a abrir pequeñas clínicas bajo techos de lata; a organizar programas sociales para los más vulnerables.



Cada escuela que abría era un lugar donde un niño podía recuperar la infancia. Cada centro de salud era una promesa de dignidad. Cada visita social era un recordatorio de que nadie estaba completamente solo.

Según **Raquel Martí, Directora de UNRWA España**: “UNRWA se convirtió en el hilo que unía la memoria de un pasado interrumpido con la esperanza de un futuro posible. UNRWA es más que una institución es una presencia constante en un mundo inestable.

La Agencia de Naciones Unidas para los refugiados y refugiadas de Palestina (UNRWA) nace bajo el mandato de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1949 con el objetivo inicial de proporcionar programas de ayuda y de asistencia a la población refugiada de Palestina para “prevenir situaciones de hambre y sufrimiento y fomentar las condiciones de paz y estabilidad”. El 1 de mayo de 1950 la Agencia comienza su labor.

Originalmente concebida como una organización temporal hasta que se lograra una solución justa y definitiva para los refugiados y refugiadas de Palestina, la Agencia ha adaptado gradualmente sus programas para satisfacer las cambiantes necesidades de los refugiados. Más siete décadas después, la Agencia continúa proporcionando servicios esenciales para el bienestar, el desarrollo humano y la protección de la población refugiada de Palestina. En ausencia de una solución al problema de los refugiados de Palestina, la Asamblea General renueva periódicamente el mandato de la Agencia.

La misión de UNRWA radica en proporcionar asistencia, protección y defensa a casi 6 millones de refugiados y refugiadas de Palestina, que actualmente se encuentran en una de las cinco áreas de operación de la Agencia: Jordania, Líbano, Siria y el territorio Palestino ocupado (la franja de Gaza y Cisjordania -incluida Jerusalén Este-), a la espera de una solución justa y definitiva a su difícil situación. Para ello la Agencia presta servicios esenciales de educación, salud, servicios sociales, microcréditos, infraestructura y mejora de campamentos, protección de los derechos de los refugiados y refugiadas y ayuda humanitaria y de emergencias. Desde su creación, la Agencia ha trabajado sin interrupción tanto en tiempos de relativa calma en Oriente Medio como en tiempos de conflicto armado.

La UNRWA es uno de los organismos más grandes de Naciones Unidas, y es una organización única en la familia de las Naciones Unidas ya que combina las dimensiones humanitarias de protección, apoyo social de emergencia y desarrollo humano para trabajar con la población refugiada de Palestina en cinco áreas de operación volátiles y políticamente sensibles y propensas a conflictos. La Asamblea General no ha otorgado a ningún otro organismo de las Naciones Unidas un mandato tan complejo y ambicioso.

**UNRWA en Gaza: un pilar indispensable para la supervivencia y dignidad de 2 millones de personas.**



En el complejo y devastador contexto de Gaza, marcado por la violencia extrema y la utilización del hambre como arma de guerra, el papel de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo es absolutamente crucial. UNRWA no solo brinda servicios básicos; es la columna vertebral que sostiene la vida diaria de más de **2 millones de palestinos y palestinianas**.

Con un equipo de más de **12.000 trabajadoras y trabajadores humanitarios** — desde docentes y sanitarios hasta ingenieros y psicólogos—, UNRWA administra una red de más de **200 instalaciones fundamentales para la comunidad: escuelas, clínicas, centros de distribución de alimentos y refugios**, muchos de ellos destruidos por el ejército israelí, pero que la agencia mantiene operativos o rehabilita rápidamente para asegurar la continuidad de sus servicios.

### **Un actor central en salud pública en Gaza.**

La UNRWA es uno de los principales proveedores de servicios de salud en Gaza, un territorio donde la infraestructura sanitaria está severamente dañada y la población depende casi exclusivamente de su red. Desde el inicio del conflicto en octubre de 2023 hasta diciembre de 2025, UNRWA ha proporcionado más de **15 millones de consultas médicas**, lo que representa un salvavidas para miles de familias que no tienen alternativas. Su coordinación con otros actores de Naciones Unidas ha permitido la vacunación de más de **600.000 niños contra enfermedades como la polio, protegiendo a toda una generación en medio del caos**.

### **Educación y apoyo psicosocial: construyendo resiliencia.**

La UNRWA no sólo salva vidas; construye futuro. Su programa educativo atiende a cientos de miles de niños refugiados, incluso en condiciones de violencia y desplazamiento. Más de **60.000 niños y niñas** participan en actividades educativas y recreativas en Espacios Temporales de Aprendizaje, y cerca de **295.000 reciben educación básica a través de plataformas digitales**.

Esta continuidad educativa es fundamental para preservar la normalidad, proteger la salud mental y evitar que una generación entera quede condenada al abandono.

El apoyo psicosocial que brinda UNRWA, a través de más de **300.000 sesiones de ayuda psicosocial** desde el inicio de la ofensiva israelí sobre Gaza, es otro pilar imprescindible para mitigar el trauma y fortalecer la resiliencia individual y comunitaria en una población marcada por el desplazamiento y la violencia.



## **Seguridad alimentaria: una red de salvamento vital.**

La UNRWA ha distribuido alimentos esenciales a más de **1,7 millones de personas desde octubre de 2023**, en un contexto donde la inseguridad alimentaria es alarmante y la mayoría de las familias dependen de la ayuda para sobrevivir. Sus paquetes alimentarios, diseñados para cubrir las necesidades básicas durante semanas, han sido la diferencia entre la vida y la muerte para cientos de miles de personas. A pesar del asedio que interrumpió la llegada de suministros, UNRWA ha demostrado una capacidad notable para movilizar recursos y mantener su asistencia en medio de las mayores dificultades.

La UNRWA es mucho más que una agencia humanitaria: es la estructura vital que sostiene a dos millones de palestinos en Gaza, ofreciéndoles no solo ayuda inmediata, sino también dignidad, educación y esperanza en un entorno devastado. Su labor es insustituible y representa un modelo de compromiso, adaptabilidad y eficacia en una de las crisis humanitarias más complejas del mundo. Sin UNRWA, la crisis en Gaza sería inconmensurablemente más profunda, con un impacto directo no solo en los refugiados, sino en la estabilidad y la protección de derechos humanos en toda la región.

**REFUGIO:** UNRWA administra más de 80 refugios, en los que se estima que viven más de 74.000 personas desplazadas.

**SALUD:** Entre octubre de 2023 y diciembre de 2025, UNRWA ha proporcionado 105 millones de consultas médicas en la Franja.

**EDUCACIÓN:** Más de 63.000 niños y niñas participan en las actividades de aprendizaje y recreación impartidas por UNRWA en más de 400 espacios temporales establecidos en escuelas de UNRWA convertidas en refugios. 296.028 niños y niñas se han beneficiado e las clases de educación online impartidos por UNRWA con la ayuda de miles de docentes de la Agencia.

**AGUA, SANEAMIENTO E HIGIENE.** Desde octubre de 2023, nuestras intervenciones han alcanzado a 1,4 millones de personas mediante reparación de pozos, distribución de agua, recogida de residuos, desinfección y control de plagas.

**TERCERO.- Otorgamiento Premio Canarias de Comunicación** se propone el reconocimiento a la labor realizada por **D. VICTORIO PÉREZ MORENO** por su contribución a la difusión de la realidad canaria.

«Nacido en Gáldar, Gran Canaria, supo muy pronto que su destino iría ligado al periodismo y la comunicación. Su pueblo natal, en el que sigue viviendo con su marido y muy cerca de su madre , su hermano y su pequeña sobrina, son su mayor orgullo. Con el recuerdo siempre presente de su padre Victorio, del que heredó este gusanillo por el mundo ligado al público. Con apenas 16 años, realiza programas en la emisora municipal Radio Gáldar.



Estudió Periodismo en la Universidad Complutense de Madrid y entre 2004 y 2005 hizo las prácticas en Informativos de Canal 9 Las Arenas. Lleva 16 años vinculado a la Televisión Pública de Canarias. Entre 2006 -2007, fue redactor y coordinador del Telenoticias Insular de Televisión Canaria en Lanzarote. En Agosto de 2012, presenta las Telenoticias Fin de semana “Canarias Hoy”, 2012-2019, lo lanza al mundo de los magazines, con información local y entrevistas. Y en 2020 llega “Una Hora Menos” , que presenta y ha puesto de manifiesto el gran poder de comunicación, de cercanía , y a hecho de Victorio Pérez un referente en todo el archipiélago, admirado por el público de todas las edades. Una hora menos se centra en trasladar de una forma cercana, el territorio canario y la vida de sus habitantes a través de la meteorología, la ciencia, el medio ambiente y el patrimonio. Un programa que se caracteriza por el uso de la realidad virtual en sus informaciones. Durante la erupción volcánica de La Palma informó a la población de forma didáctica sobre la evolución del proceso eruptivo. Premio Pello Sarasola de la FORTA, nominado a mejor programa informativo en los Premios Iris de la Academia de Televisión Nacional. Y, junto con el resto de RTVC, Premio Ondas y Premio Nacional de Televisión.

Durante todos estos años, numerosas horas de transmisiones en directo de actos populares y festivos, religiosos, carnaval, acontecimientos informativos destacado, el trabajo constante le han hecho merecer ir haciéndose un hueco entre los grandes de la comunicación canaria, respetado y que respeta a los grandes profesionales que son sus guías.»

**CUARTO.-** Remitir a la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias la propuesta del Excmo Ayuntamiento de Gáldar.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

**PRIMERO.-** Otorgamiento Premios Canarias 2026 respecto de la modalidad de Acciones Altruistas y Solidarias a **DON JUAN FRANCISCO MENDOZA GONZÁLEZ**, por su generosa y solidaria labor por los inmigrantes.

**SEGUNDO.-** Otorgamiento Premio Canarias Internacional a la **UNRWA**, por su inmensa labor por los derechos humanos.

**TERCERO.-** Otorgamiento Premio Canarias de Comunicación a la labor realizada por **D. VICTORIO PÉREZ MORENO**, por su contribución a la difusión de la realidad canaria.

**CUARTO.-** Remitir a la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias la propuesta del Excmo Ayuntamiento de Gáldar.



## 11º.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, cede la palabra a la Señora Secretaria, quien da cuenta de la relación de Decretos comprendidos desde el día 25 de noviembre hasta el 17 de diciembre de dos mil veinticinco y que seguidamente se transcribe:

### INTERVENCIÓN

- Resoluciones expedientes autorizando varios pagos a justificar: 10
- Resolución expediente ordenando el pago en concepto de interés acordado por el Juzgado de lo Social nº 1 de Gáldar, a favor de interesada: 1
- Resolución expediente estimando escrito presentado por interesado, anulación Tasa de Basura por estar deshabitado inmueble: 1
- Resoluciones expedientes aprobación de facturas: 7
- Resoluciones expedientes aprobando liquidaciones tributarias tasas e impuestos: 19
- Resoluciones expedientes aprobando facturas: 4
- Resolución expediente reclamando a la empresa concesionaria FCC Aqualia, S.A., diferencias tasa no ingresada en los referidos ejercicios: 1
- Resoluciones expedientes modificaciones de créditos: 2
- Resolución expediente orden de pago al Gobierno de Canarias, tasas Proyecto Instalación de Redes de Baja Tensión y Alumbrado Público UA-2 SUSO R-3 Llano de Los Quintanas: 1
- Resolución expediente orden de pago de subvención a favor de Club de la Tercera Edad Santiago de los Caballeros: 1
- Resolución expediente suscripción convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Gáldar y la empresa “Macaronesia Events, S.L.”, para celebración del evento “Noche Zero”: 1
- Resolución expediente reconociendo y liquidando la obligación de servicio de seguridad y vigilancia prestado por la mercantil CENPOL SEGURIDAD, SOCIEDAD LIMITADA, periodo del 5 al 11 de julio del 2023: 1
- Resolución expediente orden de pago EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SLU, por diferencia para supervisión punto de enganche Albergue Animales CETA: 1
- Resolución expediente orden de pago AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA, pago tasas CI BT instalaciones de baja tensión en el CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO LA GUANCHA: 1
- Resolución expediente orden de pago AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA, pago de tasas CI PCI instalaciones seguridad en caso de incendios en el CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO: 1
- Resolución expediente orden de pago AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA, pago tasas CI IT instalaciones térmicas en el CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO LA GUANCHA: 1
- Resoluciones expedientes anticipos de paga extra de junio: 2



## SECRETARÍA GENERAL

- Resolución expediente delegando en el Sr. Concejal Don José Blas Díaz Bolaños, las competencias para matrimonio civil: 1
- Resoluciones convocatorias Juntas de Gobierno Local: 3
- Resolución convocatoria Comisión Informativa de Gobernación: 1
- Resoluciones convocatorias Ayuntamiento Pleno: 2
- Resolución expediente aprobando la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión, con carácter temporal, tres puestos de trabajo denominados Policía Local: 1
- Resolución expediente modificando las Bases Específicas del proceso selectivo, para la provisión mediante promoción interna de 11 plazas de Administrativo/a (Grupo C1, personal laboral fijo): 1
- Resolución expediente solicitando a la Dirección de General de la Administración Local, de la Función Pública Canaria, nombramiento accidental para cubrir el puesto de Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, a funcionario municipal: 1
- Resolución expediente desestimando el recurso potestativo de reposición interpuesto por interesada, sobre lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el procedimiento de provisión temporal, mediante comisión de servicios, de tres puestos de trabajo de Policía Local: 1
- Resolución expediente designando miembros del Tribunal, procedimiento para la provisión de una plaza de Oficial/ Oficiala del Cuerpo de la Policía Local de Gáldar y nombramiento de profesor para la realización de la prueba de idiomas: 1

## CONTRATACIONES

- Resoluciones expedientes adjudicando contratos menores de servicios, obras y suministros de diferentes actuaciones: 112
- Resolución expediente adjudicando el contrato referido al “CONTRATO DE SERVICIO PARA EL TRANSPORTE INCLUIDA GRÚA, DE MERCANCÍAS”, a la empresa CALDEAS MARINAS, SL: 1
- Resolución expediente procediendo a prorrogar a su vencimiento el contrato denominado “SERVICIO ESPECIALIZADO DE PODA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR”, cuyo adjudicatario es la mercantil CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.U.: 1
- Resolución expediente adjudicando el contrato referido al “PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTA Y ESPACIOS ANEXO CASAS CONSISTORIALES DE GÁLDAR”, a la empresa VELPLUS CONSTRUCCIONES, S.L: 1
- Resolución expediente desistiendo del procedimiento de contratación denominado “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA IMPRESIÓN DE PROGRAMAS, VINILOS Y MATERIAL PROMOCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR”: 1



- Resoluciones inicio y aprobación de expediente del contrato privado de servicio denominado “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PRIVADO PARA LA ACTUACIÓN MUSICAL DE VARIOS ARTISTAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL DE GÁLDAR 2026”: 2
- Resolución aprobando expediente de contratación de la obra denominada “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL 7 ANTONIO CASTILLO. BARRIAL- GÁLDAR”: 1
- Resolución expediente declarando desierta la licitación del servicio denominado “CONTRATO PRIVADO DE UNA PÓLIZA DE TODO RIESGO PARA DAÑOS MATERIALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR”: 1
- Resolución expediente ampliando hasta el día 20 de junio de 2026, el plazo de ejecución de la obra denominada “PROYECTO RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO EN LA AVENIDA ALCALDE ANTONIO ROSAS. SARDINA. T.M. DE GÁLDAR”, cuyo adjudicatario es la mercantil ACEINSA, MOVILIDAD, S.A.: 1
- Resolución inicio expediente de contratación de la obra denominada “CONTRATO MIXTO PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL Y SUMINISTRO DE MOBILIARIOS Y OTROS PARA LAS NUEVAS OFICINAS DE GALOBRA, SAU”: 1
- Resolución aprobando el expediente de modificación del contrato “PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL ESTANQUE PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PARQUE URBANO, APARCAMIENTO Y DOTACIONES FASE II”: 1
- Resoluciones inicio y aprobación de expediente de contratación del “SERVICIO DE FISIOTERAPIA/TERAPIA OCUPACIONAL A LAS PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO OCUPACIONAL-CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR”: 2
- Resolución aprobando el expediente de contratación de la obra denominada “CONTRATO MIXTO PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL Y SUMINISTRO DE MOBILIARIOS Y OTROS PARA LAS NUEVAS OFICINAS DE GALOBRA, SAU”: 1
- Resolución inicio y aprobación de expediente de contratación de la obra denominada “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EN MARMOLEJOS”: 2
- Resoluciones inicio y aprobación de expediente de contratación de la obra denominada “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES. CALLE JARAMAGO. LOS QUINTANA. TM DE GÁLDAR”: 2
- Resoluciones inicio y aprobación de expediente de contratación de la obra denominada “PROYECTO DE MEJORA DEL CERRAMIENTO EXTERIOR DEL CAMPO DE FÚTBOL DE SAUCILLO, TM DE GÁLDAR”: 2
- Resolución inicio expediente de contratación de la obra denominada “PROYECTO ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE INDIANO MEDINA-MARMOLEJOS, T.M. DE GÁLDAR”: 1
- Resolución expediente adjudicando la concesión del uso privativo del bien de dominio público para la instalación de dos casetas de madera (Bochinches) en la Plaza de Santiago, así como del mercadillo navideño con 10 casetas de madera o Foodtruck en la Calle Fernando Guanarteme con motivo de las



Fiestas de Navidad 2025-2026: 1

- Resolución inicio expediente de contratación del servicio privado denominado "CONTRATO PRIVADO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE TODO RIESGO PARA DAÑOS MATERIALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR": 1

### OFICINA TÉCNICA

- Resoluciones expedientes concesión licencias urbanísticas: 13
- Resoluciones expedientes de concesión de ayudas en especie para el Tratamiento y Embellecimiento de las fachadas de viviendas del municipio de Gáldar, Fase III: 15
- Resoluciones expedientes restablecimiento legalidad urbanística obras sin licencia: 5

### RECURSOS HUMANOS

- Resolución expediente estimando favorablemente la solicitud presentada por trabajador municipal concediéndole la excedencia voluntaria desde el 28-11-2025 hasta el 28-11-2026: 1
- Resolución expediente denegando a trabajadora municipal la concesión de los días adicionales, al no alcanzar el mínimo exigido: 1
- Resolución expediente estimando reclamación presentada por trabajadora temporal del Instituto Municipal de Toxicomanías, contra la denegación de la ayuda escolar: 1

### ACTIVIDADES CLASIFICADAS

- Resolución expediente modificando el decreto de las FIESTAS DE NAVIDAD – FIN DE AÑO 2025 y LLEGADA EN HELICÓPTERO, CABALGATA Y AUTO DE LOS REYES MAGOS 2026: 1
- Resolución expediente aprobando lo solicitado por la Concejalía de Cultura y Fiestas, con motivo de la instalación y explotación de la PISTA DE HIELO ARTIFICIAL: 1
- Resolución expediente aprobando la celebración del acto promovido por la Concejalía de Educación, con motivo del evento CARRERA DEL IES ROQUE AMAGRO: 1
- Resolución expediente aprobando la celebración de los actos promovidos por la Asociación de Vecinos Amagro, con motivo del evento FIESTAS DE NAVIDAD EN BARRIAL: 1
- Resolución expediente aprobando la celebración de los actos promovidos por la Concejalía del Club de Mayores, con motivo de las JORNADAS DE PUERTAS ABIERTAS CLUBES DE MAYORES: 1
- Resolución expediente aprobando la celebración de los actos promovidos por la Concejalía de Desarrollo Socioeconómico, con motivo de las GRANDES



## JORNADAS DE COMERCIO EN LA CALLE: 1

- Resolución expediente aprobando la celebración de los actos promovidos por la Asociación de Vecinos El Juncal – Piso Firme, con motivo de las FIESTAS DE NAVIDAD PISO FIRME: 1

- Resolución expediente aprobando la celebración de los actos promovidos por la Asociación de Vecinos El Bermejil, con motivo de las FIESTAS DE NAVIDAD MARMOLEJOS: 1

## PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA

- Resolución expediente subsanando el error material cometido en la publicación realizada y ordenar de nuevo la publicación en el BOP de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos: 1

## SERVICIOS SOCIALES

- Resoluciones expedientes de concesión de prestación del servicio de teleasistencia o de ayuda a domicilio: 3

## ESTADÍSTICA

- Resolución expediente denegando el alta en el Padrón Municipal de Habitantes por cambio de residencia solicitado, dado que no se informa del municipio donde residía: 1

- Resoluciones expedientes denegando el alta en el Padrón Municipal de Habitantes por cambio de residencia solicitado, dado que no se aporta la documentación necesaria para gestionar el alta de de empadronamiento: 2

- Resolución expediente denegando la solicitud de modificación del Padrón Municipal de Habitantes, dado que los datos que se pretenden modificar son idénticos a los que ya se encuentran en la base de datos: 1

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, lamentó profundamente la partida de Don César Santana Rodríguez, trabajador municipal del área de Intervención del Ayuntamiento de Gáldar. Será recordado por su dedicación y su generosa aportación, tanto profesional como humana, a la vida pública de nuestro municipio. César dejó también su impronta en la vida cultural de Gáldar, concretamente en el año 2018, en el programa de las Fiestas Mayores de Santiago. Añadió también el Sr. Alcalde: “Yo quiero destacar que ha sido un golpe muy duro para todos los trabajadores, para el área de Intervención, pero para todas las áreas donde él dedicó tiempo y fue representante sindical también de nuestro Ayuntamiento. Y desde aquí, transmitirle a la familia, ya lo hice personalmente, y sobre todo a sus compañeros. De verdad, hay compañeros que yo sé que con César, había una relación muy estrecha.”

- Asimismo, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, sintió también la partida de Don Isidro Godoy Silva, distinguido en 2024 con la



Pintadera de Oro de Gáldar, quien se entregó a la agricultura toda su vida, desempeñándola durante veinte años como capataz en la histórica Finca de Plataneras Artilles y después, posteriormente, con Don Félix Santiago Melián, en Caleta de Arriba, en El Agujero. Es decir, fue un experto sobre todo en las redes de agua de este empresario. Desde aquí, nuestro pésame a toda su familia.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, expresó el pésame a al compañero Don Agustín Mendoza Mendoza, por el fallecimiento de su tío, Don Nicasio Mendoza Moreno, del barrio de Piso Firme. Hacemos extensivo el pésame a toda su familia.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, expresó el pésame a Don Jesús González Sánchez, Asesor de Seguridad del Ayuntamiento de Gáldar, por el fallecimiento de su tía Doña Olga Sánchez Benítez.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, dio el último adiós al escritor, catedrático y humanista Don Eugenio Padorno Navarro, referente imprescindible en la literatura canaria contemporánea. Fue académico de la Academia Canaria de la Lengua y autor de una amplia obra poética en la que exploró temas como el mar y la identidad insular.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, dio la enhorabuena a la Concejalía de Participación Ciudadana, por el reconocimiento otorgado por la Dirección General de Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Gran Canaria. Gáldar fue uno de los tres únicos municipios reconocidos por su valiosa contribución y dedicación continuada a la promoción de la implicación ciudadana en la gestión local. Es de destacar que se nos reconozca a nivel insular, el trabajo que se ha desarrollado en los últimos años en el área de Participación Ciudadana.

- También felicitó el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, a la Concejalía de Parques y Jardines, por la exitosa 27ª Semana de las Flores, que inunda de color y magia las calles de Gáldar. Un gran reclamo en estas fechas, que consigue atraer a visitantes de toda la isla y posicionando a Gáldar como un destino para disfrutar del ambiente navideño por excelencia.

- Felicitó también el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, a la Concejalía de Educación, por el acto del Día del Enseñante en el que se ha reconocido la vocación y dedicación a doce docentes del municipio recientemente jubilados, continuando así con el compromiso del Consistorio de reconocer y honrar el legado a la enseñanza. Añadió también el Sr. Alcalde: "Tengo que decir también que me he enterado que hay algún centro de educación en el que no se distinguió. Pido disculpas, lo digo públicamente. El año que viene lo haremos, porque no se puede quedar ningún centro sin



distinguir a sus profesores y maestros jubilados. Eso me parece que no debe ser, pero lo corregiremos.”

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, felicitó a la Concejalía de Cultura y Fiestas, por el exitoso desarrollo del programa “Gáldar Ciudad Navidad”, que ha tenido una gran repercusión e invitamos a la ciudadanía a continuar disfrutando de los eventos culturales y de ocio que aún quedan por realizarse los más emotivos, los dedicados a los niños, los recorridos por los barrios, especialmente la llegada en helicóptero de Sus Majestades los Reyes Magos de Oriente, el día 5 de enero al Estadio de Barrial, la cabalgata, etcétera.

- Expresó también el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, la felicitación a la Emisora Municipal Radio Gáldar, que fue distinguida con la Medalla de Bronce de la Cruz Roja Española en reconocimiento a su labor continuada en favor de la solidaridad, la inclusión y la difusión de los valores humanitarios, a través de su programación comprometida y sostenida en el tiempo. Felicitación al Sr. Concejal y a los trabajadores de la Emisora Municipal.

- En el ámbito deportivo, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, dio la enhorabuena, con palabras mayúsculas, al Club de Lucha Unión Gáldar porque, después de veinte años ha vuelto a escribir una página dorada en la historia del deporte galdense al alzarse con el trofeo de la cuadragésima sexta edición de la Liga Cabildo de Gran Canaria de Primera Categoría, tras una victoria apasionante frente al Almogarán de Valsequillo. Enhorabuena a todos: directiva, luchadores, mandador y afición. Sin duda, este triunfo nos llega al alma, y es fruto del esfuerzo colectivo y del compromiso.

- Expresó el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, la enhorabuena a Mauro Bolaños Quesada, joven talento galdense del Bodyboard, recientemente coronado campeón de España Sub-18 en Santiago del Teide, en Tenerife. Con este título, Mauro se consagra como una de las grandes promesas de este deporte en el archipiélago y cierra su etapa junior con un merecido reconocimiento a su dedicación, esfuerzo y excelencia.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, felicitó a Alejandro Betancor Díaz, quien ha finalizado la temporada 2025 de la Liga OCR de Obstáculos como segundo clasificado en la categoría Popular, tras una exigente competición que arrancó en febrero y se desarrolló a lo largo de diez intensas carreras, repartidas por todas las islas del archipiélago.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, celebró el éxito internacional de la galdense Giselle Hernández Hernández, quien representó a España en la 22ª edición de The Miss Globe 2025, celebrada en Albania. Giselle se coronó como The Miss Globe Spain 2025 en representación de Fuerteventura, donde reside en estos momentos y recordar que en el 2024 se presentó al certamen Guayarmina de Gáldar, donde fue elegida como una de



las Tenesoyas, iniciando su trayectoria en nuestro municipio.

- En el mundo de la agricultura, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, dio la enhorabuena a Don Juan Félix Díaz Quintana, apicultor galdense ganador del primer premio de “Mieles Multifloral Clara”, otorgado en el XX Concurso Oficial de Mieles de Gran Canaria que realiza la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica del Cabildo de Gran Canaria. La marca Miel Maraseo, de Juan Félix, consiguió destacar entre 63 explotaciones apícolas de la isla, sin duda un reconocimiento al enorme esfuerzo, dedicación, amor y compromiso por mantener viva la apicultura. Cabe destacar que Juan Félix es asiduo colaborador del programa "Las Mañanas de Radio Gáldar".

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, en el ámbito académico, felicitó al profesor galdense Don Nicolás Guerra Aguiar, por su reciente nombramiento como académico honorario de la Academia Canaria de la Lengua, distinción que honra su trayectoria personal, profesional y nos enorgullece como pueblo. Es licenciado en Filosofía y Letras, con una intachable labor en el ámbito de la investigación y la docencia. Este reconocimiento pone de manifiesto su aporte inestimable al patrimonio lingüístico y cultural de Canarias.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, felicitó a Don Juan Sebastián López García, Cronista Oficial de Gáldar, por haber sido galardonado con la distinción “Identitaria Canarias 2025”, otorgada por el Gobierno de Canarias cada dos años a aquellas personas cuya trayectoria y compromiso han sido decisivos para la conservación, investigación, defensa y difusión del patrimonio cultural del archipiélago. Sobra decir su labor académica, comunitaria y divulgadora, que ha contribuido a la salvaguarda y revitalización de la memoria histórica y cultural de nuestras islas. Enhorabuena “Chano”.

- Seguidamente, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, informó de los siguientes asuntos: “Haciendo un repaso en este caso por la Borrasca Emilia, yo creo que hay que hacer un reconocimiento porque ha sido un impacto bastante duro para nuestra ciudad. Diría que los primeros días en la costa, pero los últimos días en las medianías. Lo peor de tener costa y tener cumbre, es que tienes los embates de un lado y del otro. En el primer caso, los barrios costeros de Los Dos Roques, El Agujero y Caleta de Arriba se llevaron la peor parte. El oleaje ha afectado a algunas viviendas, accesos, infraestructuras, la zona de baño principalmente. De inmediato se actuó. Ya hay empresas, en este caso, haciendo obras por emergencia para poner al día estos barrios. Tengo que decir también que el Teniente de Alcalde ya se ponía en contacto en estos días para acompañar a las familias que hayan tenido algún tipo de afección y tramitarles esas ayudas posibles que pueda poner el



Gobierno de España, en este caso, a través del área de Participación Ciudadana. Por lo tanto, quienes nos vean, que sepan que tienen esa opción a través de la Concejalía de Participación Ciudadana. No sabemos si España va a abrir algún tipo de ayuda del Gobierno. En otras ocasiones, cuando se ha declarado zona catastrófica, se ha permitido y se ha presentado facturación. Siempre digo lo mismo, hay que guardar todos los comprobantes que tengamos, facturas, fotos anteriores si puede ser, fotos posteriores y estaremos ahí al lado ayudándoles en primer lugar. Si después no se reciben algunas ayudas, veremos si sacamos algún tipo de financiación municipal, sobre todo, para aquellas personas que su única residencia sea esa y no tengan una segunda residencia, principalmente, o que los desperfectos hayan sido considerables y que tengamos nosotros que colaborar. Paso ahora a la zona de cumbre, algunos de los días rozando los 200 litros por metro cuadrado, Juncalillo, principalmente. Si hacemos un acumulado, seguro que pasamos de esa cifra, porque había días de menor precipitaciones, pero sí que en su conjunto total, seguro que pasamos más de 200 litros por metro cuadrado. Por lo tanto, el nivel freático, los pozos van a recuperar de nuevo agua, que eso sí que era un verdadero problema en los últimos años, hemos ido viendo cómo se estaba mermando la zona de medianías y cumbres. Pero sí que hemos tenido el lado negativo. El lado positivo, que esto es la lotería anticipada, ya que hoy no ha caído el gordo en Gáldar, pues ha caído para los agricultores y sobre todo, para la zona de medianías y cumbres. Pero la parte negativa es la cantidad de desprendimientos, de muros de piedra seca, de accesos peatonales, de accesos de vehículos, que hemos tenido un fin de semana, desde finales de la semana pasada y este fin de semana, movidito. Ahí la Concejalía de Vías y Obras también ha sido muy diligente. Lo tengo que reconocer. Hay incluso felicitaciones de muchos vecinos por las redes sociales. Yo creo que eso es bueno porque a veces recibimos las cachetadas, pues de vez en cuando que también se vea el lado positivo, que es que ha habido inmediatez y ahí ha habido empresas que sobre la marcha han actuado, despejando sobre todo los desprendimientos. Nos quedaba un punto complicado, que es Barranco Hondo, la 223, a la altura de la parada de guaguas, que afortunadamente el muro cae al mismo nivel de la parada de guaguas y por lo tanto había una ensanche ahí y no hemos tenido que cortar la carretera, afortunadamente. Ya he hablado con el Consejero de Obras Públicas y le he pedido la inmediatez también, que se declare de emergencia ese tramo para que no estemos ahí años esperando. Todos sabemos que si no se declara de emergencia, una tramitación de esta puede ser perfectamente un par de años. Por lo tanto, vamos a intentar que se declare de emergencia y se restablezca el ancho total de la carretera. Agradecer también a la empresa Tito, de Fagajesto, se va a jubilar y la verdad que lo vamos a echar de menos, porque ha sido una persona que en los últimos años en todos los desprendimientos y las afecciones de la zona de medianías y cumbres, ha sido muy diligente y hay que reconocerlo. Yo le mandaré una felicitación, puesto que ya se va a jubilar. Nos queda un tramo también en la entrada de Palomino por un desmonte de un vecino particular, colindante, si no, la carretera no se hubiera caído. Lo digo así de claro porque hay ciudadanos que tienen que reflexionar que a veces queremos hacer más obras de las que debemos hacer.



Y en este caso ya lo habíamos advertido, había incluso un informe en su momento en el que se había requerido a ese propietario y ahora vamos a tener un gasto que lo va a tener que pagar. Eso lo tengo claro. El Ayuntamiento paga los errores nuestros, pero no los ajenos. Actuamos en Lucena también, actuamos en La Vecindad, en Los Andenes, en El Tablado, en Barranco Hondo, en la carretera que va a la Presa de los Pérez. Es decir, nos dejó agua, pero también nos dejó algunos problemas. Pero ya está la mayor parte, solo quedaría ese tramo de Palomino. Está cerrada la Carretera de Palomino, pero permitimos el acceso a los vecinos residentes, a los que tengan propiedades, pero para que todos los vecinos sepan que esa carretera está en estos momentos cortada por ese desprendimiento, que la vamos a declarar de emergencia y vamos a actuar si el propietario no actúa. Retomamos también las asambleas que se han iniciado en los barrios. Saben que ahí se recogen las ideas de las propuestas de los vecinos. Y también, van incorporándose esas peticiones al plan de barrios. En este caso el día 10 de enero va a ser en Barranco Hondo; en Caleta de Arriba el 15 de enero; en Saucillo el 17 de Enero; en La Furnia, el 22 de enero y en Caideros, el 24 de enero. De todas formas se anunciará por los medios digitales y quiero hacer un parón rápido de algunas obras que ya hemos hablado aquí muchas veces, ya dentro del Plan de Barrios y que han salido ya a concurso, con lo cual en breve empezará. Me refiero a la calle Camino de Indiano Medina, en Marmolejos, una petición histórica, esa ya está metida y se aprovechará también para meter alguna tubería de regantes. El presupuesto es de 118.459 euros. También el vallado exterior, el cerramiento del Campo de Fútbol de Saucillo, con 124.732 euros. También una petición histórica de quitar aquella malla y poner ya un vallado en condiciones. El otro proyecto que ya ha salido a concurso es el parque infantil de Marmolejos, todo el acceso al lado de la asociación de vecinos, por un importe de 66.161 euros. También la Calle Jaramago en Los Quintanas, es una de las calles que también es una petición de toda la vida para meter ahí el alcantarillado y meter también un asfaltado en esa calle que sería por un importe de 136.135 euros. Salió también a concurso el Campo de Fútbol 7 Antonio Castillo en Barrial por 371.859 euros. También todos los aficionados, los clubes que utilizan ese campo, saben que necesitaba una remodelación urgente. Y en el día de hoy ha salido una gran obra que es un nuevo aparcamiento en Gáldar, en las canchas del Instituto Saulo Torón, el antiguo instituto; ahí se van a hacer dos plantas de aparcamiento y canchas en la azotea valoradas por 3.100.000 euros. Esta obra sí que no es del plan de barrios, esta es con fondos del Cabildo, del plan de reactivación, una financiación que nos vino. Saben que compramos el edificio de la ONCE, esa va a salir también en breve por medio millón de euros aproximadamente. Y este aparcamiento nuevo, 3.100.000 euros, con lo cual multiplicamos por dos las plazas de aparcamiento que tenemos en esa cancha del antiguo Instituto. Y por último, se ha abierto también a la ciudadanía, me ponen desde la Concejalía de Igualdad, el segundo Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, procesos públicos, cuestionarios



online disponible en la web municipal, así que cualquier vecino o vecina puede aportar sus experiencias y sus propuestas. Y para concluir, puesto que es el último Pleno del año, si Dios quiere, no sé si habrá algún pleno extraordinario si surge algún inconveniente, pero expresarles mi más sincero agradecimiento a todas y a todos. Aquí yo creo que hay una Corporación que todos remamos en el mismo sentido. Yo agradezco, de verdad, hacía muchos años en las que no ha habido una Corporación en la que dejamos a un lado las siglas y cuando nos sentamos aquí, defendemos el interés general. Y lo diré de aquí hasta el 2027, ustedes saben que ya mi etapa aquí se va cerrando, pero quiero reconocerlo y hoy ha sido un ejemplo de un pleno en el que miramos el bien común y no, como digo, las chaquetas personales políticas. Cuando lleguen las elecciones, todo el mundo podrá debatir, discutir y proponer, pero cuando nos sentamos aquí, yo tengo que agradecer el talante, las formas y el fondo de los asuntos. Y yo les deseo a todos una Feliz Navidad y que tengamos también un merecido 2026. Merecido, pues yo creo que siempre nos merecemos las cosas buenas, no las malas, que haya salud, que haya trabajo, que haya esperanza, que haya hogares en los que no falte lo más básico, eso es como avanza una ciudad, cuando no deja a nadie atrás, así que Feliz Navidad y buena entrada de año.”

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

**URGENCIA.**- Concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas, el Sr. Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82.3 y 91.4 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone, previa Declaración de Urgencia, la inclusión del siguiente asunto en el Orden del Día:

A).- **EXPEDIENTE 17988/2025. PROPUESTA AL PLENO PARA DECLARAR EL COMPROMISO DE DESTINAR EL SUPERÁVIT OBTENIDO EN EL EJERCICIO 2024 PARA FINANCIAR UNA INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE. ACUERDO PROCEDENTE.**-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, motivó la urgencia de este asunto en el siguiente sentido: “Saben que la semana pasada se comunicaba una buena noticia y es la posibilidad de las inversiones financieramente sostenibles. Así que tenemos que aprobar hoy este asunto. La urgencia es porque tiene que estar antes del 31 de diciembre y por lo tanto, es lógico que se debata porque si no, no incorporamos esas infraestructuras financieramente sostenibles. Esa es la razón de la urgencia.”

A la vista de la anterior consideración y, justificada suficientemente su urgencia, se somete a votación la inclusión del asunto antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82.3 y 91.4 del R.O.F. y, preguntados los Señores Concejales por su intención de voto, fue aprobada por unanimidad la urgencia.



**A).- EXPEDIENTE 17988/2025. PROPUESTA AL PLENO PARA DECLARAR EL COMPROMISO DE DESTINAR EL SUPERÁVIT OBTENIDO EN EL EJERCICIO 2024 PARA FINANCIAR UNA INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE. ACUERDO PROCEDENTE.-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Concejala de Hacienda, Doña Inmaculada Valeriana Guerra Mendoza, quien da lectura a la propuesta que seguidamente se transcribe:

“Que a la vista del Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, que se publica en el Boletín Oficial del Estado el día de 3 de diciembre de 2025 y es convalidado por el Congreso de los Diputados el 11 de diciembre de 2025 y por el que, en aplicación de su artículo primero, queda prorrogada la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permite a las entidades locales destinar el superávit obtenido en la liquidación del ejercicio 2024 a financiar inversiones financieramente sostenibles (en adelante, IFS) en los años 2025, 2026 y 2027.

Visto que con motivo de la liquidación del ejercicio presupuestario 2024, con fecha 25 de febrero de 2025, se emitió informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del superávit y los importes correspondientes respecto a la liquidación de 2024; siendo el resultado, la obtención de un superávit en términos de contabilidad nacional cuantificado en la cantidad de **7.481.113,11€**.

Encontrándose la corporación en esta situación, y dada la necesidad de reevaluar las decisiones tomadas con respecto al uso del destino del superávit obtenido en la liquidación del ejercicio 2024, con fecha 25 de febrero de 2025, se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos recogidos en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permiten el uso alternativo del superávit obtenido en la liquidación del ejercicio 2024, que es habilitado para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 a través del Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos



que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

De conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre y la información facilitada por el propio Ministerio de Hacienda de fecha 17 de diciembre de 2025 sobre el destino del superávit de las Entidades Locales correspondiente al año 2024 a Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS), el Ayuntamiento de Gáldar:

1. Su deuda pública no supere el 110% de sus ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior.
2. Presenta en el ejercicio anterior superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales (en adelante RTGG), una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la LOEPSF:

- Superávit: **7.481.113,11€**
- RTGG: **9.604.111,91€**

Visto que el Ayuntamiento de Gáldar, de conformidad con la normativa expuesta, puede destinar el superávit o, si fuera menor, el RTGG, derivados de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior para:

- a) Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior, en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Cuestión ésta, que en el caso del Ayuntamiento de Gáldar la cuenta 413 asciende a **0,00€**.
- b) Cancelar el resto de las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- c) Si, atendidas las obligaciones anteriores, se mantiene un saldo positivo, y si el PMP no supera los 30 días (**29,72 días – informe PmP 3º trimestre 2025**), se podrá destinar a financiar IFS, pero sin incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional en el ejercicio en que se devengan las correspondientes obligaciones.

Visto que la competencia corresponde al Pleno de la corporación conforme a lo establecido en los artículos 22.2.e) y 47.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, el Pleno, adopta por mayoría simple de los miembros de la Corporación, el siguiente



## ACUERDO

**PRIMERO.** Declarar, dada la imposibilidad de iniciar un proyecto de gasto catalogado como IFS antes de la finalización del presente ejercicio, el compromiso de destinar el superávit obtenido en el ejercicio 2024 a los destinos alternativos previstos en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en aplicación del artículo primero del Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

**SEGUNDO.** Exponer el presupuesto al público mediante anuncio insertado en el boletín oficial de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas para su consulta por los siguientes medios: Tablón de anuncios (sede electrónica) <https://galdar.sedelectronica.es/info.0>.

**TERCERO.** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

**PRIMERO.** Declarar, dada la imposibilidad de iniciar un proyecto de gasto catalogado como IFS antes de la finalización del presente ejercicio, el compromiso de destinar el superávit obtenido en el ejercicio 2024 a los destinos alternativos previstos en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en aplicación del artículo primero del Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

**SEGUNDO.** Exponer el presupuesto al público mediante anuncio insertado en



el boletín oficial de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas para su consulta por los siguientes medios: Tablón de anuncios (sede electrónica) <https://galdar.sedelectronica.es/info.0>.

**TERCERO.** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

## 12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

A continuación, se formulan los Ruegos y Preguntas de los diferentes grupos políticos. El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra en primer lugar al Sr. Concejales del Grupo Mixto (UxGC), Don José Blas Díaz Bolaños, quien dio lectura a los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- El mes pasado presentamos un ruego sobre las caídas en las aceras. Y nuestra pregunta es si han tomado alguna decisión para solucionar y evitar que sigan cayendo personas con esta humedad y con estas lluvias.

2.- Y un ruego, con esta lluvia también estamos viendo que mucho alumbrado falla. Hay zonas que son bastante alejadas del casco, donde a veces se tardan tres o cuatro días, es verdad que hay un teléfono de urgencias, hablé el otro día con el Concejales y me comentaba ese tema. La verdad que en momentos actúa bien, pero en otros momentos no. Y también lo que estamos pidiendo es a la empresa que tiene el servicio externalizado, hay farolas que están apagadas, que no encienden, y hay zonas que una y otra vez se saltan las palancas. Entonces habrá que poner algo para que no se mojen o solucionarlo. Lo que no puede ser es que siempre lo estén pasando los mismos vecinos y vecinas. Y aprovecho también para felicitarles a todos y a todas, así como a todos nuestros vecinos y vecinas.

Acto seguido, formuló el Sr. Concejales del Grupo Mixto (PSOE), Don Francisco Javier Hernández Rosales, los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- ¿Cuál de las razones es por las que ha estado cerrada la cancha de Piso Firme?

2.- ¿Tiene previsto este Grupo de Gobierno del Ayuntamiento proceder a la reparación del asfaltado de la Calle Hermanos Pinzón?, es la que conduce desde el Campo de Fútbol de Cañada Honda que presenta infinidad de baches profundos.

3.- ¿Han sido reparados los desperfectos de la Cancha Deportiva de La Furnia que han sido denunciados por algunos vecinos?

4.- ¿Se tiene previsto por este Grupo de Gobierno celebrar en próximas fechas o en algún momento lo que serían los plenos infantiles?

Posteriormente, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a los Señores Concejales para que procedan a dar contestación a las preguntas formuladas, tomando la palabra en primer lugar el



Sr. Concejal de Alumbrado Público, Don Cristian Jesús Perdomo Bolaños, para contestar lo siguiente: “Sobre el ruego de Unidos por Gran Canaria, tenemos que tener en cuenta la borrasca tan agresiva que hemos sufrido estando el servicio trabajando a contrarreloj. Desde aquí animo a los vecinos que desde el minuto uno que noten la falta de alumbrado, no duden en llamar al teléfono de averías 24 horas. Cierto es que en algunas de las zonas han pasado más de una noche a oscuras porque no hemos recibido la alerta, actuando en el marco las veinticuatro horas siguientes al aviso. Es cierto que también hay muchas zonas que son propensas a la caída por el daño y la obsolescencia del propio trifásico, y del propio cuadro de alumbrado, que recuerdo que son unos cien en todo el término municipal. Todo eso está dentro del marco municipal de las subvenciones de la Mancomunidad del Norte que esperemos, si todo sale bien, que a principio de enero empiece a ejecutarse la subvención del año 2025. Igualmente, se pasarán a revisar las órdenes de trabajo para ver el tiempo y la ejecución que han tardado los técnicos, y de no ser efectivos, se pondrá el requerimiento correspondiente.”

Don Eleazar Miguel Rodríguez Díaz, Concejal Vías y Obras, contestó lo siguiente: “En cuanto a lo que ha comentado Unidos por Gran Canaria, sí se han tomado soluciones. Hemos estado aplicando el antideslizante en las diferentes calles con esta patología que estamos viviendo por las lluvias. Por otro lado, junto a los técnicos municipales, estamos buscando otros sistemas, tanto químicos como mecánicos, para mejorar en la medida de lo posible, los resultados que se están obteniendo en las calles en las que se ha aplicado el antideslizante que se está usando actualmente. Por otro lado, en la pregunta de la cancha de Piso Firme, el cierre se ha realizado en momentos puntuales por las obras, limitando los cierres estrictamente a momentos puntuales por motivo de seguridad. La rehabilitación integral de esta cancha deportiva responde a un compromiso firme adquirido en el plan de barrios, transformando la infraestructura en un espacio de calidad frente a las inclemencias del viento. La intervención ejecutada por personal propio de la Concejalía de Vías y Obras, se centró inicialmente en el saneamiento estructural mediante tratamientos específicos para frenar la corrosión y la proliferación del óxido, garantizando así la seguridad de la instalación. Una de las mejoras más significativas ha sido el cerramiento perimetral. Esta medida no sólo protege el recinto de las inclemencias del viento, sino que dignifica su uso, especialmente para nuestros mayores, quienes ahora pueden realizar su actividad de mantenimiento deportivo sin las barreras climáticas propias de la zona. Respecto a la ejecución, la prioridad absoluta ha sido el beneficio vecinal. Por ello se diseñó un plan de apertura parcial que permitiera el disfrute de la cancha durante los trabajos, asumiendo con ello la ralentización del ritmo de las obras, pero evitó privar a los ciudadanos del cierre del espacio público al 100%. El proyecto culmina con la renovación técnica del firme.”

Don Ancor Bolaños Delgado, Concejal de Actividad Física, Deporte y Salud, contestó lo siguiente: “Con respecto a la pregunta del grupo socialista de las quejas de la cancha de La Furnia, comentar que las últimas quejas que



llegaron con respecto a esa cancha, el descuelgue del bastidor de la puerta se subsanó, la red perimetral se subsanó, y en este momento la cancha está apta para el juego. También las grietas, que nos habían mandado fotos, están subsanadas. Hay que tener en cuenta que hay una finca al lado en la pared contraria a la marea y mientras se riegue, va a seguir apareciendo humedad. Se pintó interiormente pero parece que hay algo de remanente, a ver si me toca algo y la podemos dejar un poquito más bonita de lo que está actualmente.” Añadió el Sr. Alcalde: “Remanente no, superávit, pero como no te quedaste con la copla, igual a lo mejor perdiste.”

Don Heriberto José Reyes Sánchez, Concejal de Urbanismo, contestó lo siguiente: “En relación a la solicitud de mejora del firme de la Calle Hermanos Pinzón del barrio de Cañada Honda, valoraremos la cuantía económica que supone dicha actuación y estudiaremos su posible inclusión en el próximo plan de asfaltado.”

Don Julio Mateo Castillo, Concejal de Presidencia, contestó lo siguiente: “En relación a la pregunta del Concejal del Partido Socialista sobre la celebración del pleno infantil, comentar que hace años que no se celebra y por parte de la Concejalía de Educación, por parte de la Concejalía de Cultura y por parte de la Concejalía de Solidaridad convocamos todos los años una reunión para coordinar, además de la coordinación propia del día a día con todos los directores de todos los centros educativos de todo el municipio, una vez al año nos reunimos con ellos para organizar las actividades que vamos a realizar con los diferentes centros educativos y atender también las demandas que nos plantean, en qué están interesados en participar y en organizar conjuntamente con el Ayuntamiento. Y en ninguna de esas reuniones se nos ha trasladado el interés de celebrar un pleno infantil, sino que están más interesados en otro tipo de iniciativas como las que venimos celebrando en los últimos años. Además, recordar también que tenemos una Concejalía de Participación Ciudadana donde se están haciendo muchísimos mecanismos de Participación Ciudadana con la Agenda 2030, con las propias asambleas que estamos realizando en los barrios, como antes comentaba el Sr. Alcalde. Y también, dando formación cuando llega la semana de la democracia local a muchos colectivos y entre ellos también a los centros educativos de nuestro municipio sobre las implicaciones que tiene la democracia, el funcionamiento de nuestro Ayuntamiento con visitas guiadas incluso a los órganos de gobierno de nuestro Ayuntamiento, a las propias dependencias municipales organizadas por la propia Concejalía de Participación Ciudadana.”

Finaliza el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, contestando lo siguiente: “Con respecto a la pregunta del alumbrado, la empresa está permanentemente siendo fiscalizada por el Concejal y por el técnico que está en el área. Se le ha hecho requerimientos, hay cosas que pueden mejorar y cuando uno tiene una empresa, puede exigir porque al final el que paga tiene la razón generalmente. Nosotros estamos ahí permanentemente, no sólo en el momento de poner el alumbrado de Navidad, y siempre hay una excusa, como tienen adornos y muchas veces se cae la protección del adorno, cae también el alumbrado público, a mí esas historias que no me las cuente porque usted cobra por un lado y cobra por otro. Cobra el alumbrado público y cobra los adornos de Navidad, pues me cumple aquí y aquí. Y si usted tiene que tener



una empresa aquí, cumpliendo y vigilando que los adornos navideños no se les caiga la protección, usted cumple. Y si en el alumbrado público tiene que cumplir, usted cumple. Por lo tanto, vuelvo a decir, se le ha hecho requerimientos y seguiremos. Y con respecto a Piso Firme, lo preguntaba Don Francisco, yo creo que es una obra muy demandada, yo no la he visto presencialmente pero lo que he visto me gusta porque allí dentro no hay quien aguantara con el viento permanente y vamos a hacer una experiencia piloto, que yo creo que la van a pedir ahora en el resto de los barrios, pero poco a poco porque si me llevo por Ancor, 'pierdo el superávit y el remanente'. Pero sí que es verdad que Piso Firme era la primera de las canchas que tenía que estar cerrada a los laterales. Yo creo que la gente lo va a valorar mucho. El resultado no lo he visto terminado, terminará en estos momentos el piso, pero ya quedará en servicio y yo creo, como digo, que en breve, después de Reyes, podamos inaugurarla. Y eso también va dentro del plan de barrios, lo que pasa es que ya esa llevaba unos meses ejecutándose con fondos propios también.”

Y sin más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las trece horas treinta minutos, de todo lo cual se levanta la presente acta, de la que yo, como Secretaria, certifico.

